

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del
derecho fundamental al agua potable en el distrito
Tumbes, año 2020.**

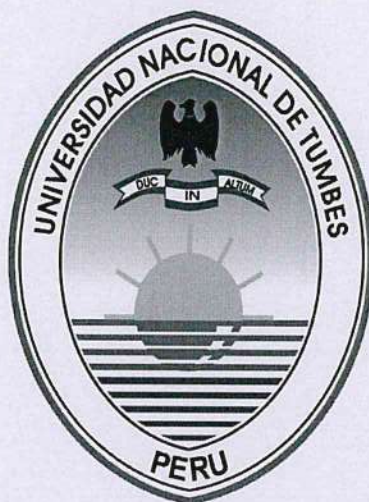
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: FRANCO JEAN PIERRE APONTE DELGADO

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del
derecho fundamental al agua potable en el distrito
Tumbes, año 2020.**

TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)

Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz (Miembro)

Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz (Miembro)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del
derecho fundamental al agua potable en el distrito
Tumbes, año 2020.**

**LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL EN
SU CONTENIDO Y FORMA:**

Br. Franco Jean Pierre Aponte Delgado (Autor)

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez (Asesor)

Tumbes, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil veintiuno, siendo las 20:30 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 160-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 10 de noviembre del 2020, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240** en su condición de presidente, Mg. Vanessa Raneé Roque Ruiz con DNI N° 42367223 miembro, Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **CUMPLIMIENTO DE SUPUESTOS MINIMOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN EL DISTRITO DE TUMBES, año 2020**”, ejecutada por el bachiller Franco Jean Pierre Aponte Delgado, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62° y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **FRANCO JEAN PIERRE APONTE DELGADO**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57° del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65° del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 9.00 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. PERÚ VALENTIN JIMENEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

Con todo mi amor, a mi abuelo Juan, de quien aprendí que lo que más importa en esta vida es nuestra familia y aunque ya no se encuentre con nosotros, lo recordare por siempre como el gran hombre y el mejor PADRE que me pudo dar la vida.

A mi abuela Isabel, a la que desde pequeño llamo MAMÁ, una mujer humilde, quien trabajo toda su vida y supo darle lo mejor a su familia, espero algún día convertirme en el profesional que ella tanto espera de mi

A mi tía Rosa, quien me crio y cuido como a un hijo, nunca olvidare todos sus consejos y espero que desde donde se encuentre, pueda estar orgullosa de cada escalón alcanzado en mi vida.

A mi mamá Yovana, una mujer sencilla quien me ha demostrado el significado del verdadero amor; a mi papá Florentino, a quien la vida no le brindo muchas oportunidades, pero ha sabido demostrarme que, con amor, dedicación y mucho esfuerzo todo se puede en esta vida.

A mis hermanas Vietna, Valia y mi pequeña Valentina, a las quiero infinitamente y espero algún día llegar a ser todo un ejemplo a seguir para ellas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la salud necesaria la cual me ha permitido llegar hasta este bello momento, y que cada paso en mi vida tiene una razón y motivo.

A mis docentes, de quienes aprendí muchas cosas, y agradezco infinitamente por toda la confianza brindada, y por sus enseñanzas, las cuales valorare siempre.

A mi asesor, un agradecimiento muy especial por todo su apoyo brindado y por haber confiado en mí, estaré eternamente agradecido.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
ÍNDICE DE ANEXOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Bases teórico-científicas	20
2.1.1 Los derechos humanos	20
2.1.2 Los derechos fundamentales	21
2.1.3 El derecho humano al agua	21
2.1.4 El derecho al agua en el marco del desarrollo sostenible	23
2.1.5 Estándares internacionales del derecho humano del agua	25
2.1.6 El derecho al agua potable en América Latina	27
2.1.7 La brecha de al agua potable en el caso peruano	30
2.1.8 El derecho al agua potable en la constitución de 1993.	32
2.1.9 El derecho humano al gua desde el Tribunal Constitucional	33
2.1.10 Mínimos vitales del derecho al agua potable	39
2.2. Antecedentes	40
2.2.1 Antecedentes internacionales	40
2.2.2 Antecedentes nacionales	43
III. MATERIAL Y MÉTODOS	47
3.1 Hipótesis planteadas	47
3.1.1 Hipótesis general	47
3.1.2 Hipótesis específicas	47
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	47
3.2.1. Tipo de estudio	47

3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	48
3.3. Población, muestra y muestreo	48
3.3.1. Población	48
3.3.2. Muestra	48
3.3.3. Muestreo	49
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.4.1 Métodos de recolección de datos.	49
3.4.2 Técnicas de recolección de datos.	50
3.4.3 Instrumentos de recolección de datos.	50
3.5. Procesamiento y análisis de datos	50
IV. RESULTADOS	52
4.1. Resultados descriptivos	52
4.1.1. Cumplimiento de supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua.	52
4.1.2. Ejercicio del derecho fundamental al agua potable.	56
4.2. Análisis descriptivo de los ítems del cuestionario	57
4.2.1. Ítems de "Supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua"	57
4.2.2. Ítems de la variable "Ejercicio del derecho fundamental al agua"	68
4.3. Análisis inferencial de las variables.	71
4.3.1. Prueba de normalidad de datos	71
4.3.2. Prueba de la primera hipótesis específica	72
4.3.3. Prueba de la segunda hipótesis específica	75
4.3.4. Prueba de la tercera hipótesis específica	78
4.3.5. Prueba de la cuarta hipótesis específica	81
4.3.6. Prueba de la hipótesis general	84
4.4. Discusión	87
V. CONCLUSIONES	92
VI. RECOMENDACIONES	94
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
VIII. ANEXOS	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de la muestra	49
Tabla 2. Supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable.	52
Tabla 3. Nivel de la dimensión “Acceso al agua”	53
Tabla 4. Nivel de la dimensión “Calidad al agua”	54
Tabla 5. Nivel de la dimensión “Suficiencia del agua”	55
Tabla 6. Nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.	56
Tabla 7. Existen agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde vive.	57
Tabla 8. Hay accesibilidad económica al servicio de agua.	59
Tabla 9. Hay igualdad en el suministro de agua.	60
Tabla 10. Ha recibido información sobre la utilización del agua.	61
Tabla 11. El agua dispensada pone en peligro su vida, salud o seguridad.	62
Tabla 12. El agua contiene microorganismos.	63
Tabla 13. El agua contiene sustancias nocivas.	64
Tabla 14. Los servicios e instalaciones de Agua Tumbes son muy antiguos.	65
Tabla 15. Cantidad de agua es suficiente para uso personal.	66
Tabla 16. Cantidad de agua es suficiente para uso doméstico.	67
Tabla 17. Ejerzo el derecho al agua potable.	68
Tabla 18. Sé que tengo el derecho al agua potable.	69
Tabla 19. Las autoridades respetan mi derecho al agua potable.	70
Tabla 20. Prueba de normalidad de datos	71
Tabla 21. Categorización del nivel de acceso al agua.	72
Tabla 22. Prueba binomial de la primera hipótesis específica.	73
Tabla 23. Categorización del nivel de calidad del agua.	75
Tabla 24. Prueba binomial de la segunda hipótesis específica.	76
Tabla 25. Categorización del nivel de suficiencia del agua.	78
Tabla 26. Prueba binomial de la tercera hipótesis específica.	79
Tabla 27. Nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.	81
Tabla 28. Prueba binomial de la cuarta hipótesis específica.	82
Tabla 29. Cumplimiento de supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable.	84
Tabla 30. Prueba binomial de la hipótesis general.	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Acceso al agua potable en Latinoamérica.	28
Figura 2. Supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable.	52
Figura 3. Nivel de la dimensión “Acceso al agua”	53
Figura 4. Nivel de la dimensión “Calidad al agua”	54
Figura 5. Nivel de la dimensión “Suficiencia del agua”	55
Figura 6. Nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.	56
Figura 7. Existen agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde vive.	57
Figura 8. Hay accesibilidad económica al servicio de agua.	59
Figura 9. Hay igualdad en el suministro de agua.	60
Figura 10. Ha recibido información sobre la utilización del agua.	61
Figura 11. El agua dispensada pone en peligro su vida, salud o seguridad.	62
Figura 12. El agua contiene microorganismos.	63
Figura 13. El agua contiene sustancias nocivas.	64
Figura 14. Los servicios e instalaciones de Agua Tumbes son muy antiguos.	65
Figura 15. Cantidad de agua es suficiente para uso personal.	66
Figura 16. Cantidad de agua es suficiente para uso doméstico.	67
Figura 17. Ejercicio el derecho al agua potable.	68
Figura 18. Sé que tengo el derecho al agua potable.	69
Figura 19. Las autoridades respetan mi derecho al agua potable.	70

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	100
ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	101
ANEXO 3. BASE DE DATOS	103
ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	106

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo establecer si se cumplen los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Para ello se desarrolló una investigación de tipo básica, no experimental, de diseño transversal de tipo relacional. La muestra estuvo constituida por 84 pobladores del Distrito de Tumbes y 20 abogados constitucionalistas. El método de investigación utilizado fue el hipotético deductivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta y como instrumento un cuestionario en escala de Likert. La investigación concluyó que es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable. La prueba binomial mostró que el 86 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de cumplimiento de los supuestos mínimo para ejercer el derecho al agua potable es bajo, frente al 14 % que considera que no es bajo ($p=0.000$). Igualmente se halló que es bajo el nivel de acceso al agua (68 % frente al 32 %; $p= 0.000$) y de suficiencia (76 % frente al 24 %; $p= 0.039$) para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los investigados. Asimismo, se halló que no es bajo el nivel de calidad de agua (45 % frente al 55 %; $p= 0.378$). Finalmente se pudo hallar que es bajo el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los investigados. Se halló, con la prueba binomial, que el 61 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable es bajo, frente al 39 % que considera que no es bajo ($p=0.039$).

Palabras clave: *Derecho al agua potable, acceso al agua potable, calidad del agua potable, suficiencia del agua potable.*

ABSTRACT

The objective of the research was to establish if the minimum assumptions are met to guarantee the exercise of the fundamental right to drinking water of the inhabitants of the Tumbes District, year 2020. For this, a basic, non-experimental research, with a cross-sectional design of the type relational. The sample consisted of 84 residents of the District of Tumbes and 20 constitutional lawyers. The research method used was the hypothetical deductive one. The survey was used as a data collection technique and a Likert scale questionnaire as an instrument. The investigation concluded that it is under compliance with the minimum assumptions to guarantee the exercise of the fundamental right to drinking water. The binomial test showed that 86 % of those investigated are grouped in the group that considers that the level of compliance with the minimum assumptions to exercise the right to drinking water is low, compared to 14 % who consider that it is not low ($p=0.000$). Likewise, it was found that the level of access to water is low (68 % versus 32 %; $p=0.000$) and of sufficiency (76 % versus 24 %; $p=0.039$) to guarantee the exercise of the fundamental right to drinking water from those investigated. Likewise, it was found that the level of water quality is not low (45 % versus 55 %; $p=0.378$). Finally, it was found that the level of exercise of the fundamental right to drinking water by those investigated is low. It was found, with the binomial test, that 61 % of those investigated are grouped in the group that considers that the level of exercise of the fundamental right to drinking water is low, compared to 39 % who consider that it is not low ($p=0.039$).

Keywords: *Right to drinking water, access to drinking water, quality of drinking water, sufficiency of drinking water.*

I. INTRODUCCIÓN

En un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019) se estableció que solo el 71% de la población mundial contaba con un suministro de agua potable que se encontraba en condiciones seguras, es decir, estaba disponible en un lugar accesible, que sí se lo podría usar cuando se necesite y no tenía contaminación. También se conoció que 844 millones de personas no cuentan con un servicio básico de suministro de agua potable y, en todo el mundo, cerca de dos mil millones de personas se abastecen de fuentes de agua potable en la que se evidencia contaminación por heces.

De acuerdo a lo que establece las Naciones Unidas (ONU, 2020), el agua se constituye como el epicentro necesario para que se desarrolle, de forma sostenible, el ser humano y es fundamental, además, para que las sociedades logren un desarrollo socioeconómico, de producción alimenticia, energético y de ecosistemas que el ser humano necesita para sobrevivir. También el agua es crucial en la adaptación que se requiere para el cambio climático, pues vincula a la sociedad con el ambiente.

Por todo ello, el agua se convierte en una condición de derecho, pues conforme la población mundial va creciendo también surge la necesidad de conciliar entre las demandas comerciales del recurso hídrico que tienen los pueblos y la suficiencia cuantitativa de agua potable que se debe distribuir para que las personas satisfagan sus necesidades fundamentales.

El desarrollo del ser humano, necesariamente, requiere de agua junto a un sistema de saneamiento que, de forma separada, permitan la sobrevivencia y el desarrollo de la vida digna, pues ambos son vitales para reducir enfermedades, mejorar los niveles de educación, la salud y la producción económica de las poblaciones.

En ese sentido, el 20 de enero del 2003, se publicó la Observación general N° 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) que consideraba el agua como un

recurso natural limitado y, por consiguiente, debe ser considerado como un bien público fundamental para el desarrollo de la vida y la salud.

La Observación general N° 15 consideraba al agua como un derecho humano y constató que, continuamente, se denegaba el derecho al agua en muchos países alrededor del mundo. El comité consideró también que más de mil millones de personas carecían del suministro de agua potable adecuado, pues se encontraban contaminados, ocasionando enfermedades que afectaban la vida de los seres humanos. Otro aspecto que se puso en manifiesto es la polución incesante, la distribución desigual del agua y la falta de infraestructura hídrica que incrementaba la pobreza y la desigualdad entre los seres humanos, por lo que era indispensable tomar medidas eficaces para luchar contras esa forma de vulneración al derecho humano (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2003).

En ese sentido, en el fundamento número 2 de la Observación general Nro. 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003) consideraba que el derecho al agua era un derecho humano y que buscaba que todos dispongan de agua salubre, suficiente, accesible, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico. Para ello, es necesario que se tenga un abastecimiento adecuado de agua salubre, de tal manera, que se evite la muerte de las personas por deshidratación, se reduzca el riesgo de enfermedades que se relacionan con el agua, se pueda satisfacer las necesidades de consumo y cocina que tienen los hogares, así como las necesidades de higiene personal y doméstica de todos los pueblos.

La Observación general Nro. 15 en su contenido normativo del derecho al agua establecía que éste contemplaba libertades y derechos. La libertad del derecho al agua se encontraba el derecho a mantener un suministro de agua que permita ejercer este derecho y al no ser objeto de injerencias, es decir, que se produzcan cortés arbitrario del suministro o que el agua se contamine por actividades externas. Respecto a los derechos que conlleva el derecho al agua se contemplaba la igualdad de oportunidades de disfrutar del agua a nivel de abastecimiento y de gestión.

En el fundamento número 12 de la Observación general Nro. 15, el comité consideraba que, a partir de distintas condiciones, según las circunstancias se debería valorar tres criterios necesarios dentro del contenido normativo del derecho al agua esto es: la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad.

Respecto a la disponibilidad, el comité consideraba que el abastecimiento del agua de las personas necesita ser suficiente y continuo tanto para el uso doméstico como para el personal. Sobre la calidad, manifestó que era necesario que el agua sea salubre y, por consiguiente, no debe contener sustancias químicas, microorganismos o sustancias radiactivas que amenacen la salud de las personas y, sobre la accesibilidad, consideraba que el agua y las instalaciones que brindan el servicio necesitan ser accesibles a todos, tanto física como económicamente.

A nivel nacional, el derecho al agua, que ya había sido reconocido como un derecho humano a partir de la publicación de la Observación general Nro. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, fue reconocido dentro del catálogo de derecho fundamentales en el Perú, ello, gracias al desarrollo de una Sentencia del Tribunal Constitucional que recaía en el expediente Nro. 6546-2006-PA/TC que incluía al Derecho Humano del agua potable dentro de la normativa constitucional peruana, estableciendo en el fundamento cuarto de la sentencia que el derecho al agua potable es un derecho innumerado y que debería ser comprendido dentro del artículo 3º de la Constitución Política del Perú y, por consiguiente, el Estado debía desarrollar un marco normativo que permita garantizar y ejercer este derecho en las poblaciones del Perú.

Como parte de este contexto, en el que el agua se convirtió en un derecho constitucional peruano, el Tribunal Constitucional estableció supuestos mínimos del derecho al agua potable en el que consideró al acceso, la calidad y la suficiencia del servicio de abastecimiento de agua potable.

Respecto al acceso, el tribunal constitucional establecida que el Estado está en la obligación de crear, de forma directa o indirecta, todas las condiciones

que permitan acercar el recurso hídrico a favor de la población, para ello, establecía que debe existir el agua, los servicios y las instalaciones de manera física en lugares cercanos a la población, que estos sean sostenibles y accesibles en términos económicos, que no se distribuya discriminatoriamente y que, además, se promuevan políticas de información para su utilización adecuada.

Respecto a la calidad del agua potable, el Tribunal Constitucional establecida que se debe mantener niveles óptimos de servicio de agua, de tal forma, que esta no ponga en peligro la vida de las personas evitando la contaminación por microorganismos o sustancias nocivas

Finalmente, respecto a la suficiencia del agua potable, el Tribunal Constitucional consideraba que se debe evaluar las condiciones cuantitativas del abastecimiento, de tal forma, que el agua sea suficiente para satisfacer necesidades elementales y primarias de los seres humanos y garantizar la existencia de los individuos.

Como se puede observar, el derecho fundamental al agua potable, reconocido por el Tribunal Constitucional peruano en el año 2007 fue incorporado finalmente en la Constitución de 1993 a través de la Ley Nro. 30588, publicado el 22 de junio del 2017, con la Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional y que incorpora el artículo 7-A, estableciendo que el Estado reconoce que toda persona tiene derecho a acceder de manera universal y progresiva el agua potable, en tal sentido, el Estado garantiza que se priorice el consumo humano del agua potable frente a otros usos, para ello, se debe promover el manejo sostenible del agua, reconociéndolo como un recurso natural y esencial que es considerado un bien público y un patrimonio de la nación y, por tanto, es inalienable e imprescriptible, con lo cual, toda población en el territorio peruano aseguraría que sus pobladores accedan a agua potable salubre para el desarrollo sostenido de su existencia.

Lamentablemente, el desarrollo normativo y operativo para el ejercicio de este derecho no se ha llevado con la celeridad que los peruanos esperan, pues existen muchas localidades, en las cuales, los mínimos supuestos para el

ejercicio del derecho al agua potable no se cumplen, por consiguiente, no se puede garantizar, por lo menos, lo indispensable para el desarrollo de la vida digna.

Por ese motivo, en la presente investigación se analizará si en el distrito de Tumbes se cumplen los supuestos mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua, pues en este distrito se ha podido observar deficiencias en el servicio y suministro del agua potable, sin embargo, no se conoce a cabalidad si es que estas deficiencias se enmarcan dentro del acceso, calidad y suficiencia que estableció el Tribunal Constitucional para poder sustentar que el derecho al agua potable se está vulnerando en el distrito de Tumbes.

De encontrarse que es un derecho vulnerado en el distrito donde se realizará la investigación, se podría tener un mejor panorama de otros derechos que también se pueden vulnerar a raíz de la falta de accesibilidad, calidad y suficiencia del agua como es el derecho a la salud y el incremento de enfermedades que ponen en peligro a las poblaciones, especialmente, a las poblaciones más vulnerables como son mujeres y niños.

Los Estados constitucionales de derechos tienen obligación el garantizar los derechos constitucionales entre los que se encuentran los derechos fundamentales, los cuales, buscan el desarrollo sostenible del ser humano dentro de una calidad de vida digna. En ese sentido, toda investigación que busque elevar en la práctica estas condiciones de vida digna contribuye al desarrollo del bien social y, por consiguiente, al de cada poblador peruano.

Es por ello que, en la presente investigación, titulada "Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en el distrito Tumbes, año 2020", se ha planteado la siguiente formulación del problema. ¿Se cumplen los supuestos mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020? De esta forma, se tiene como objetivo general el establecer si se cumplen

los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

Para lograrlo se plantearon como objetivos el determinar si se cumplen los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

La planteó como hipótesis que es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

La investigación que se hace llegar se ha desarrollado tomando en consideración el esquema vigente que ha reglamentado la Universidad de Tumbes y la tesis será desarrollada a con el mayor rigor científico, de tal forma, que los datos brindarán resultados que permitan establecer si este derecho fundamental es vulnerado y así evidenciar el camino que falta recorrer para que los pobladores del Distrito de Tumbes logren el desarrollo de vida diga que tanto se espera.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1 Los derechos humanos

Gutiérrez y Arango (2019) sostiene que establecer un concepto universal y único que pueda definir qué son los Derechos Humanos es una tarea complicada, tanto es así que, a nivel mundial, no hay un concepto que defina cabalmente qué significa y sea aceptado por todos. Sin embargo, a nivel internacional lo que sí ha sido aceptado es que los Derechos Humanos giran en relación a la dignidad humana, la cual, es considerada como el valor fundamental que sostiene el concepto de Derechos Humanos.

Según Gutiérrez y Arango (2019), en 1948, cuando se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un instrumento que buscaba aproximar la conceptualización de estos derechos universales, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que los Derechos Humanos son aquellos derechos que son inherentes a los seres humanos sin distinguir a que nacionalidad pertenezcan o su origen étnico, sexo, religión, lengua, color de piel o cualquier otra condición, de tal forma, que los seres humanos poseen los mismos derechos sin discriminación alguna, los cuales, están interrelacionados, indivisibles e interdependientes.

El concepto de Derechos Humanos, para Gutiérrez y Arango (2019) fue asumido por los países que integraban las Naciones Unidas considerándolo único y universal, sin embargo, con el transcurrir del tiempo y el surgimiento de nuevas necesidades las clasificaciones y concepciones también han ido cambiando.

Entre las características que tienen los Derechos Humanos, Gutiérrez y Arango (2019) consideran las siguientes:

- a. Son inalienables:** Pues son inherentes al ser humano por su naturaleza y no se pueden transferir ni renunciar.

- b.** *Son interrelacionados e interdependientes:* Pues su ejercicio se relaciona con otros derechos, de tal manera, que en la negación de uno hace peligrar a los demás.
- c.** *Son absolutos:* Pues los derechos humanos prevalecen sobre cualquier otro requerimiento moral, jurídico o pretensión legal.

2.1.2 Los derechos fundamentales

González (2018) sostiene que para que exista un derecho fundamental debe existir un derecho humano, por consiguiente, el derecho fundamental es considerado la garantía que un estado le brinda al individuo en el límite territorial en el que es soberano, por consiguiente, está incluido en la Constitución Política. Cuando un derecho humano se incluye dentro de la constitución política se otorga facultades a los individuos para gozar de sus derechos de manera plena dentro del territorio nacional, con lo que se evidencia la diferencia entre un derecho humano y uno fundamental, pues el derecho humano adquiere un conjunto de prerrogativas para su ejercicio en el Estado soberano.

Según González (2018) los derechos fundamentales se plasman y reflejan en la Constitución Política de un Estado, el cual garantiza que los ciudadanos gocen de ese derecho en el territorio nacional por lo que se desarrollará un ordenamiento legal para ese territorio que permitirá que los ciudadanos puedan ejercer el derecho.

Los derechos fundamentales son entonces los Derechos Humanos constitucionalizados y que buscan que el subjetivismo de los Derechos universales adquiera un estatus objetivo para que los ciudadanos puedan tener la capacidad de obrar (González, 2018).

2.1.3 El derecho humano al agua

Rivera (2017) sostiene que aún no existe una claridad y consenso respecto a la delimitación y contenido del derecho al agua, lo cual, es un reflejo de los de los desencuentros que se han ocasionado en la jurisprudencia de los distintos países al momento de analizar este derecho.

Rivera (2017) considera que el derecho al agua adquirió relevancia a partir del año 2002 con la Observación General Nro. 15, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, sobre los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En esta observación se establece que los seres humanos tienen derecho a disponer de agua salubre, suficiente, accesible, aceptable y asequible para su uso personal y también para el uso doméstico.

Posteriormente, según Rivera (2017), el 28 de julio del 2010, se publica la Resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas reconociendo que los seres humanos tienen el derecho al agua potable y al saneamiento y se lo califica como un derecho humano esencial para que los seres humanos puedan disfrutar la vida junto con todos los demás derechos inherentes a los hombres.

Como es evidente, Rivera (2017) manifiesta que el derecho humano al agua se focaliza en un aspecto específico de este elemento, es decir, en el agua potable y saneamiento, bajo esta perspectiva se busca proteger y resguardar el derecho estableciendo responsabilidades y deberes que los estados deben garantizar para que las personas pueden ejercer este derecho.

El derecho al agua, según Rivera (2017), si bien es un derecho humano también está limitado en su contenido, es decir, solamente está regulado el agua potable y saneamiento, con lo cual, se desvincula el derecho al agua para otros fines distintos, sin embargo, es innegable que para el ejercicio de los derechos de la salud o alimentación es necesario también que se destine agua para actividades productivas.

Otro aspecto importante, par Rivera (2017), es que el derecho del agua no implica que el suministro que reciben los seres humanos sea gratuito, pero también implica que los Estados deben disponer mecanismos para subsidiar o ayudar cuando este costó no pueda ser asumido por la población. Finalmente, el derecho al agua está ligado a las condiciones mínimas para la vida que requieren los seres humanos por lo que un cuerpo normativo que lo garantice es indispensable en los Estados de derecho.

2.1.4 El derecho al agua en el marco del desarrollo sostenible

Navarro (2020) explica que el acceder a agua limpia y un buen sistema de saneamiento ha sido establecido como uno de los objetivos de las Naciones Unidas en el marco del desarrollo Agenda 2030, el cual, ha sido considerado como el objetivo número 6 dentro de los 17 establecidos para el desarrollo sostenible con el objeto de que se erradique la pobreza extrema, se reduzcan la brecha de injusticia y desigualdad y se solucionen los problemas ocasionados por el cambio climático. A partir de estos objetivos, se modifica la visión restringida que había sido desarrollado respecto al agua, el cual, únicamente, se centraba en el suministro del agua potable y ahora se ha vuelto a considerar desde una visión macro y esencial considerando el ciclo integral que tiene el agua.

Así, para Navarro (2020), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas se diferencian de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), los que se habían direccionado más hacia países desarrollados y ahora considera al planeta en su integridad.

Navarro (2020) sostiene que, dentro de las diferencias de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se tiene que estos establecían que el derecho al agua se incluía dentro de la garantía de un ambiente sostenible y que buscaba la reducción al 50% de aquellos individuos que estaban sin acceso sostenible al agua potable en el mundo, sin embargo, si bien estos objetivos lograron importantes avances a nivel mundial, aún falta mucho desarrollo por lograr, por lo que ahora se los considera como derechos humanos apartándolos del ambiente

sostenible y son parte inherente a los derechos del hombre, individualizando este derecho de otros derechos alineados al buen ambiente.

A la fecha, según Navarro (2020), se ha estimado que cerca de dos mil millones de personas en el mundo sufren de escasez de agua. Esta cifra fue dada a conocer en el informe realizado por las Naciones Unidas sobre los objetivos de desarrollo sostenible y publicado en el año 2019, así también, se ha estimado que, año 2030, cerca de 700 millones de personas se desplazarán en el mundo debido a la escasez intensa del agua y para el año 2050, una de cada cuatro personas podría vivir en un país que tiene una afectación crónica de escasez reiterada de agua dulce.

Por ese motivo, Navarro (2020) describe que, dentro de los Objetivos Desarrollo Sostenible de la ONU, a nivel mundial, en la década del 2020-2030, se ha considerado lo siguiente:

- a.** Que se logre el acceso equitativo y universal al agua potable a precios que sean asequibles para todas las personas.
- b.** Que se logre tener un acceso equitativo a los servicios de higiene y saneamiento óptimos para las personas, poniendo fin a la realización de necesidades al aire libre, sobre todo, considerando a las niñas, mujeres y personas que se encuentran en situación vulnerable.
- c.** Que se mejore la calidad de vida a través de la reducción al mínimo de descarga de productos y materiales peligrosos, la eliminación del vertimiento, la reducción de la contaminación, el aumento de la reutilización y reciclado en condiciones seguras y que se reduzca el 50% de aguas residuales que no estén tratadas y todo aquello que este afectando la vida de las personas.
- d.** El incremento sustancial de la eficiente utilización de recursos hídricos a nivel multisectorial, asegurando la sostenibilidad del abastecimiento y dispersión del agua dulce para enfrentar la escasez de agua y

reduciendo, de manera importante, la cantidad de personas que padecen la escasez.

- e. Desarrollo de una gestión integradora de los recursos hídricos a nivel macro que busque la cooperación entre países.
- f. Ampliar la cooperación de países, buscando el apoyo para crear actividades y programas que busquen a copiar el agua, aprovechar los recursos hídricos eficientemente, la desalinización y el tratamiento de aguas residuales gracias a la tecnología.
- g. Fortalecer y apoyar a las comunidades para que participen en programas para mejorar la gestión de saneamiento del agua.

2.1.5 Estándares internacionales del derecho humano del agua

Palacios (2020) explica que a partir del desarrollo de un sistema universal que busca proteger los Derechos Humanos, en las Naciones Unidas, se han creado parámetros internacionales que sirven como estándares obligatorios que deben cumplirse respecto al derecho del agua y de saneamiento. A partir de estos estándares, se han desarrollado guías para que los Estados sigan lineamientos que requieren ser cumplidos sin excepción alguna de tal forma que las brechas de acceso al agua potable se reduzcan y las personas mejoren considerablemente su calidad de vida.

Asimismo, según Palacios (2020) y alineados con lo que establece la Observación General Número 15 de las Naciones Unidas, publicada en el año 2002, los parámetros de los estándares del derecho al agua y saneamiento deben ser adecuados a los marcos legales y constitucionales de los países, en el caso peruano este ha sido incluido dentro del Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, en el cual, se deben considerar ciertos elementos constitutivos del derecho al agua, los mismos, que se alinean al derecho a la salud humana, la vida y la dignidad.

Es importante considerar que el agua es un bien natural que no se lo puede interpretar de manera descriptiva o únicamente en función al volumen o a la tecnología que se necesita para extraerla y potabilizarla, sino que debe ser considerada un bien social y no un bien económico.

Así, siguiendo a Palacios (2020), los países deberán establecer una manera de ejercer este derecho al agua para que sea sostenibles, de tal forma, que tanto las generaciones actuales como las futuras puedan ejercer el derecho a su consumo. Por otro lado, la ONU, en la observación 15, incluyó la necesidad de considerar cuatro factores cómo estándares de la calidad de agua a nivel mundial, estos son:

a. Disponibilidad:

Según Palacios (2020), hace referencia a que toda persona debe tener un abastecimiento de agua suficiente y continuo para su uso doméstico y personal.

b. Calidad.

En cuanto a la calidad, Palacios (2020) explica que debe ser considerado como un componente que requiere que el agua este salubre y, por consiguiente, no contenga sustancias químicas, microorganismos o sustancias radiactivas que constituyen una amenaza para la salud de los individuos.

c. Accesibilidad.

Respecto a la accesibilidad, para Palacios (2020), este permite establecer que, tanto las instalaciones, el agua y los servicios sean accesibles para todas las personas sin que exista discriminación en el ejercicio de este derecho.

Sobre la accesibilidad, Palacios (2020), describe que para poder garantizar este derecho se debe considerar cuatro subdimensiones que son: la posibilidad física, económica, de no discriminación y acceder a la información.

- *Sobre la accesibilidad física*, hace referencia al agua y las instalaciones que se requieren para que está este físicamente al alcance de las personas por tanto es necesario que se acceda a suministro suficiente de agua que sean salubres y necesarios en cada institución hogar trabajos considerando el ciclo vital la intimidad y el género de sus beneficiarios.
- *Respecto a la accesibilidad económica*, está hace referencia que tanto el agua y los servicios e instalaciones no deben estar fuera de alcance las personas, por tanto, la totalidad de los costos como los cargos indirectos o directos que se asocian a abastecimiento del agua sin que se comprometa o ponga en peligro el ejercicio de otros derechos.
- *Sobre el acceso a la información*, finalmente se tiene la necesidad de una accesibilidad para ejercer el derecho de difundir, recibir y solicitar información sobre aspectos del agua.

d. No discriminación y principio de igualdad.

Sobre la no discriminación, Palacios (2020) describe que es importante considerar, que el agua, sus servicios y las instalaciones deben ser accesibles para todas las personas, tanto de derecho como de hecho, inclusive, debe considerar a aquellos sectores que son marginados o vulnerables de la población sin que exista una discriminación por cualquier índole.

2.1.6 El derecho al agua potable en América Latina

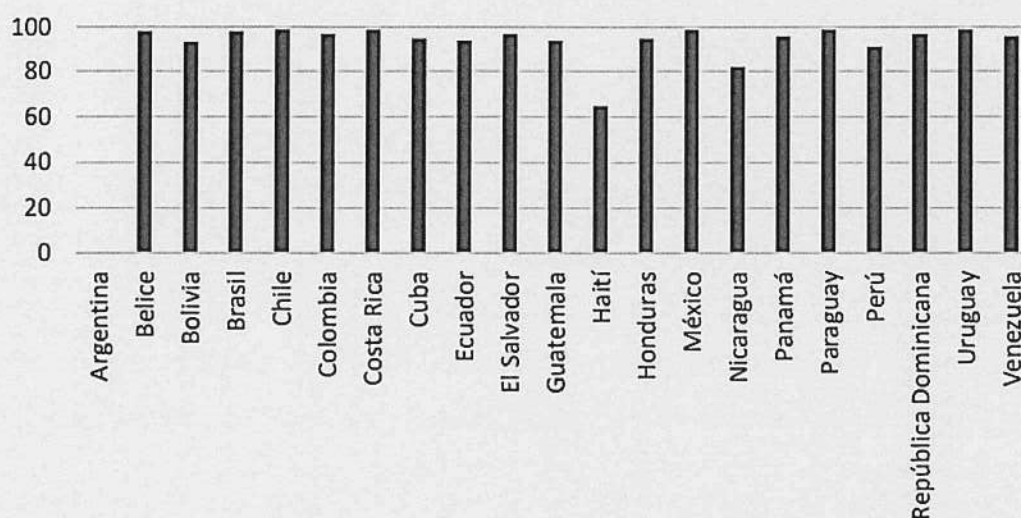
García B. (2020) explica que, a nivel del derecho internacional público, debido al principio de soberanía, no se ha podido establecer un único sistema, a través del cual, los Estados incorporen, dentro de su marco normativos nacionales, disposiciones internacionales respecto al derecho al agua potable, ello, a pesar de que los Estados han asumido, como obligación internacional, incorporar acuerdos dentro de sus tratados jurídicos, el cual, sin bien no es único, si ha mantenido un desarrollo homogéneo al momento de realizar acciones que permitan que los ciudadanos accedan al agua potable.

Según García B. (2020), a partir de lo que establece la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), los países miembros están obligados al cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de acuerdo a la naturaleza que tengan, así, existen muchas que no tienen un efecto vinculante para mantener la seguridad y la paz internacional y evitan obligar a su cumplimiento bajo sanción de expulsión o suspensión de sus miembros, pues son los Estados quienes deben tener la voluntad de hacerlo respetando su soberanía y deben encontrar los mecanismos propios para la incorporación de ciertas medidas como las que se han tomado respecto al derecho del agua potable.

Cada Estado, de acuerdo a lo que explica García B. (2020), desde su aspecto interno ha respondido al cumplimiento de este derecho según su jurisprudencia y tradición, como es el caso de Estados Unidos, en el que en muy pocas ocasiones los tribunales han considerado las resoluciones que emite la Asamblea General de las Naciones Unidas como elemento imperativo de derecho internacional, a pesar de que se debería argumentar la obligatoriedad de esta resoluciones basado en el Derecho Humano como aspecto fundamental que los Estados deben tener con los tratados internacionales, de manera que se garantice el cumplimiento de una calidad de vida digna de todos los integrantes de las personas que viven en su territorio.

Figura 1. Acceso al agua potable en Latinoamérica.

Acceso al agua potable en Latinoamérica



Nota: Tomado de García B. (2020).

Por eso bajo, para García B. (2020), desde esta perspectiva, en América Latina el acceso al agua potable se encuentra vinculado a los acuerdos de la convención de Derechos Humanos respecto el artículo 17° y 19° sobre la protección familiar y los derechos de niños y, así mismo, con el artículo 26° sobre el desarrollo progresivo del hombre y de los pueblos, los cuales, tienen un carácter obligatorio según el pacto de San José y que se han interpretado de manera explícita reconociendo el Derecho Humano al agua en las comunidades, por tanto, el desarrollo de este derecho se ha mantenido homogéneo en países latinoamericanos.

El derecho humano al agua potable, según García B. (2020), es explícita en diversos países, debido que se ha reconocido este derecho identificándolo como un derecho autónomo que requiere que se concreten mecanismos para que se garantice su ejercicio. Dentro de los países que lo reconocen explícitamente se encuentran Uruguay, México, Honduras, Ecuador, Cuba, Bolivia y Perú, los cuales lo han consignado en sus textos constitucionales. Dentro de ellos, Bolivia es el que resalta por un mayor desarrollo de este derecho en su Norma constitucional, el cual, en su artículo 16° establece que todo individuo tiene derecho a la alimentación y al agua y que el Estado está obligado a que se garantice su

seguridad alimentaria de una forma adecuada y sana, es decir, la Constitución boliviana reconoce junto a la alimentación el derecho al agua.

Por otro lado, según García B. (2020), en Cuba el texto constitucional promulgado en el 2019, en el artículo 27° establece que los Estados protegen los recursos naturales y el medio ambiente del país, reconociendo que están vinculados al derecho del desarrollo social y económico sostenible y faculta a los ciudadanos el deber de proteger el agua como elemento fundamental del ambiente y la naturaleza. En Uruguay, de acuerdo a lo explicado por García B. (2020), se estableció, en su Artículo 47° de la Constitución, que el agua es un recurso natural fundamental para la vida, por lo tanto, acceder al agua potable y al saneamiento es un derecho humano fundamental.

Finalmente, en el Perú, el derecho al agua potable se ha reconocido constitucionalmente a través de la Ley Nro. 30588, publicada el 22 de junio del 2017, en la que se hace una reforma constitucional y se incorpora el artículo 7-A, estableciendo que es el derecho de toda persona el de acceder, de manera universal y progresiva, al agua potable, garantizando que esté derecho sea priorizado al consumo humano respecto a otros usos, por tanto, el Estado promoverá que se maneje, de forma sostenible, el agua, el cual, ha sido reconocido como un recurso natural esencial y, por tanto, se le atribuyen la categoría de bien público y patrimonio nacional.

Por otro lado, García B. (2020) sostiene que aquellos que tienen un reconocimiento al derecho al agua potable de manera implícita lo han asociado a derechos como el nivel de vida adecuado, la salud y la vida, los cuales, predominan en muchos textos constitucionales en el que el agua está vinculado a otros que lo requieren como es la vivienda, la alimentación, la salud y un medio ambiente sano, dentro de ellos, se encuentra la Constitución argentina, de Brasil, de Costa Rica y del Salvador.

2.1.7 La brecha de al agua potable en el caso peruano

Del Mar y Marín (2020) explican que a lo largo de los últimos años, el gobierno peruano se ha esforzado en invertir en el sector de saneamiento, llegando incluso a colocar un promedio de 6,500 millones de soles entre los años 2011 al 2016, es decir (cerca de 2 mil millones por año), sin embargo y lamentablemente, la inversión que se ha tenido no ha sido suficiente para reducir la brecha de desigualdad geográfica que persiste para acceder a los servicios de saneamiento y agua potable en el Perú.

Del Mar y Marín (2020) sostienen que, según lo que establece la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) que desarrolla constantemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la investigación que realizó en el año 2016, se encontró que en el entorno urbano viven cerca de 24,2 millones de peruanos, en el que el nivel de pobreza está en un promedio de 13 9% de los pobladores, por otro lado, en el área rural, en el que la pobreza ha llegado alcanzar el 43 8% de los pobladores, viven cerca de 7,2 millones de personas, estos datos permiten establecer que el servicio de alcantarillado y agua potable tiene 5.5 veces más probabilidades de no tenerlo en las áreas rurales en comparación con las áreas urbanas, brecha que se incrementa cuando se trata del saneamiento, pues la probabilidad de carecerla es de 7.2 veces superior a las del área urbana.

Respecto a las regiones en territorio peruano, según Del Mar y Marín (2020), la diferencia entre ellas es muy evidente, pues existen departamentos en los cuales los servicios básicos están bien implementados, mientras que en otras regiones las carecen por completo. Una de las muestras que se tiene de esta brecha se puede evidenciar en las investigaciones realizadas a 330 personas que no cuentan con acceso a saneamiento o agua potable dentro de las zonas urbanas, de las cuales, el 28 9% del total viven en la región de Lima y el 25 3% en la provincia constitucional del callao. En cuanto las regiones fuera de la capital, se encontrado que esta brecha del agua potable y saneamiento se puede ver con mayor incidencia en Loreto, en el que el 15 9% no tiene acceso de saneamiento o agua potable y en Piura, en el 122% se encuentra en mismas condiciones.

Por otro lado a nivel rural, Del Mar y Marín (2020) describen que ha podido encontrar que hay regiones en la que se tiene mayores poblaciones de personas que no cuenta con estos servicios de saneamiento y agua potable, los cuales, están ubicados, generalmente, en las zonas de la sierra y selva de departamentos alejados de la capital y, en las cuales, también se evidencian mayores índices de pobreza extrema y pobreza, de esta manera, de los 24 departamentos que tiene el Perú, en cinco de ellos, se concentra el 59.4 % del total de población rural que no cuenta con acceso al agua y estos se encuentran en los departamentos de Puno, Loreto, Cajamarca, Huánuco y San Martín que son un total 1,26 millones de personas, mientras que el 44.3 % de población que corresponde al 2,4 millones de habitantes de esos departamentos carecen de servicio de alcantarillado.

Ante este problema que se ha suscitado por las brechas de desigualdad y con el objeto de reducir la magnitud de este problema, es que se determinaron ciertas estrategias que buscan lograr un acceso universal al agua potable y alcantarillado y reducir las diferencias que existen entre las distintas regiones peruanas por lo que se implementó la Política Nacional de Saneamiento en el año 2017 y un Plan Nacional de Saneamiento que debía culminar en el año 2021. Asimismo, se desarrolló una Ley marco de la gestión de prestación de servicios de saneamiento que buscó establecer un marco legal importante para el desarrollo de estas políticas.

2.1.8 El derecho al agua potable en la constitución de 1993.

Inicialmente, el derecho al agua había sido reconocido a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional que recayó sobre el expediente Nro. 654-2006-PA/TC en el que en el fundamento cuarto considera que la constitución política no reconocía, de forma expresa o nominal, el derecho fundamental al agua potable, pero ello no significaba que debe interpretarse como que el ciudadano peruano no contaba con este derecho.

La sentencia sostiene que, a partir de que los derechos fundamentales en la Constitución peruana no sólo se individualizan en el catálogo que se establece en el artículo 2, sino que únicamente se encuentran reconocidos algunos de ellos,

es que aquellos derechos fundamentales que no se hayan individualizado deben ser reconocidos por el artículo 3, apelando al ejercicio hermenéutico del contexto y deduciéndolos de las cláusulas de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

De esta forma, el derecho constitucional del agua se lleva implícito en el artículo 3, el cual, fue reconocido por el tribunal constitucional del Perú en el 2007, pero que, posteriormente, se incluyó a través de la Ley 30588.

El 22 de junio del 2017, a través del Diario Oficial El Peruano se publicó la Ley 30588, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.

La Ley incorporó el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú reconociendo el derecho que toda persona tiene a acceder de manera universal y progresiva al agua potable. En ese sentido, el Estado garantizaba la priorización del derecho al agua para consumo humano sobre cualquier otro uso.

Asimismo, en la reforma constitucional establecía que el Estado promovía el manejo sostenible del agua, el cual, era reconocido como un recurso natural esencial y, por consiguiente, era catalogado como un bien público y un patrimonio de la nación, de esta forma, se consideraba que el dominio del agua era inalienable e imprescriptible.

2.1.9 El derecho humano al agua desde el Tribunal Constitucional

Campos (2017) explica que el contenido constitucional que tiene cualquier derecho se encuentra circunscrito al marco legislativo de un país, en el cual, no se pueden admitir derechos ilimitados, debido a que, si esto ocurriera, el derecho constitucional se convertiría en el irrealizable. Por tal motivo, es importante establecer que ningún derecho humano constitucional o fundamental llega a ser absoluto, sino que puede admitir ciertas limitaciones que deben ser fijados por los legisladores e interpretados por los representantes delegados por la Constitución, en el caso peruano, por el Tribunal Constitucional.

Según lo que establece Campos (2017) es necesario que se considere que los derechos, en abstracto, reconocen la misma garantía o tutela jurídica del Estado del cual es parte, de tal manera, que no exista ningún tipo de jerarquía o rango entre ellos, de tal forma, que cuando los derechos entran en colisión, entonces, es necesario establecer el contenido real que tiene a nivel constitucional.

En esa perspectiva, en el Perú, se tienen dos sentencias constitucionales que analizan el derecho que tienen los ciudadanos peruanos al agua potable, la primera es la sentencia que recae en el expediente N° 6546-2006-PA/TC Lambayeque y, la segunda, la sentencia del expediente N° 6534-2006-PA/TC Lima, la sentencia del expediente N° 03668-2009-PA/TC Cañete y la sentencia del expediente N° 5713-2006-PA/TC Moquegua.

a. Sentencia del expediente N° 6546-2006-PA/TC Lambayeque

El Tribunal Constitucional, en la sentencia contenida en el expediente 6546-2006-PA/TC, publicada el 7 de noviembre del año 2007, emite una sentencia respecto una Demanda de Amparo presentado por César Augusto Zúñiga López quien la interpone en contra de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Lambayeque (EPSEL SA), quien solicita que se le restituya su derecho constitucional a la salud y propiedad que fueron indebidamente afectado, según el demandante, cuando se le privó del servicio de agua potable.

De acuerdo a lo que estableció el demandante, este era propietario de un inmueble en la ciudad de Chiclayo en el que vendía combustibles, sin embargo, a pesar de haber solicitado la instalación de servicios de agua, la emplazada se negó hacerlo argumentando la existencia de deudas que el anterior propietario había contraído, así el Tribunal Constitucional se pronunció respecto al Derecho Constitucional del agua potable en sus fundamentos 3 al 13.

En su fundamento quinto, estableció que el derecho al agua potable debe ser reconocido como un derecho fundamental a pesar de que no se haya considerado a nivel positivo dentro del catálogo establecido en el texto constitucional. Mientras que en el fundamento sexto establece que este es un derecho que, de forma primaria, supone el derecho de naturaleza prestacional o positiva que se debe concretar por el Estado pues a este a quien, especialmente, se le corresponde su promoción.

En ese sentido, la condición que tiene el agua, de ser un recurso natural y esencial para la vida, le confiere el atributo de elemento básico para que se desarrolle y mantenga la calidad y la existencia de vida de cualquier persona y, además, es primordial para que se desarrollen otros derechos fundamentales como son el medio ambiente, el trabajo y, sobre todo, la salud, por tanto, es imposible concebir que algunos de los derechos fundamentales puedan ser ejercido sin que exista este elemento indispensable para el desarrollo del hombre.

En el fundamento séptimo, el Tribunal Constitucional considera que el agua es un recurso natural, el cual, forma parte y contribuye de manera directa a que se consoliden los distintos derechos fundamentales que se encuentran en la Constitución y que desde un aspecto extra personal ayudará a formar el desarrollo económico y social del Estado gracias a las políticas que se desarrollen en los sectores como es el transporte, minería, agricultura e industria hasta el punto que sin la utilización del agua, es posible que se crezca como sociedad, pues, de lo contrario, se afectaría seriamente la vida social no solo a largo, sino a mediano y corto plazo.

b. Sentencia del expediente N° 6546-2006-PA/TC Lima

Así también, se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 6534-2006-PA/TC, de fecha 17 de noviembre del 2007, en el proceso interpuesto por Santos Eresminda Távara Ceferino (en representación de su menor hijo) en contra del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), en el que se solicita la restitución del

servicio de agua potable de un edificio que tiene en la Avenida Azángaro en Lima, pues consideraba que el haber cortado el servicio de agua potable lesionaba su derecho a la integridad psíquica, física, moral, el derecho a la vida y a su libre bienestar y desarrollo, al disfrute del tiempo libre, a la paz y el poder disfrutar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de la vida, además de la protección al medio familiar, la salud y la comunidad.

De acuerdo lo que expuso la emplazada, el corte de servicio se debía una deuda mantenida por la junta de propietarios del edificio en el que vivía el recurrente, en el que, además, el 25% del total de propietarios alcanzaba una morosidad que superaban los 2 meses, por lo que tuvieron que cortar el servicio.

El Tribunal Constitucional analizó el derecho constitucional agua a partir del fundamento 15 hasta al fundamento 25, básicamente consideraron como análisis, además del derecho al agua, si es que un contrato puede establecer cláusulas que racionalmente resultan incompatibles con la libertad de los que contratan. Al respecto, el Tribunal analizó la existencia del derecho constitucional al agua potable en su fundamento 15 y determinó que la decisión de cortar el servicio de agua potable tiene como efecto la afectación de un derecho autónomo que es la disposición y goce del agua, es decir, que se determinó la necesidad de ejercer protección constitucional ante el recorte de esta libertad.

Por otro lado, el en el fundamento 16, se establece que, a nivel de la Constitución, no existe un reconocimiento nominal o expreso de un derecho fundamental de agua potable, lo cual, no significa que esta no puede interpretarse ni considerar que no existe en el sistema jurídico peruano, sino que, por el contrario, tal como lo ha advertido el Tribunal en otras oportunidades, existen derechos fundamentales que, a pesar de que no se encuentren positivizados, sí pueden individualizarse a partir de otros derechos, pues sin es ese derecho en el ordenamiento jurídico sería imposible el ejercicio de otros derechos esenciales, por tanto, requiere ser valorados y tutelados según corresponda bajo el amparo del artículo 3 de la

Constitución y de acuerdo como vaya avanzando su reconocimiento a nivel internacional.

En ese sentido, el colegiado considero que el derecho de acceder al agua potable es un derecho fundamental, por lo tanto, debe ser individualizado y comprendiendo a nivel interno, por lo que, a pesar de que no se tenga una norma expresa que lo reconozca y que a nivel internacional el desarrollo esté pendiente, pueden considerarse las opciones valorativas de aquellos derechos implícitos que pueden ser parte de otros, de esta manera, al utilizar la fórmula de individuación se legitima el derecho de agua potable como un elemento fundamental que no está enumerado en la constitución pero que es necesario para la vida, por tanto, su reconocimiento se liga, directamente, a los valores humanos de dignidad que un estado social y democrático de derecho debe reconocer.

c. Sentencia del expediente N° 03668-2009-PA/TC Cañete

Asimismo, se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el expediente 03668-2009-PA/TC Cañete, el cual, fue interpuesto por Hermelinda García Salgado, quien interpuso una demanda de amparo en contra de la empresa Blue Hill SAC, en el que solicita se le reponga el servicio de agua, pues, según sostiene, con el objeto de desalojarla del inmueble que utiliza, se procedió a cortar el servicio básico de agua y luz con la excusa de la existencia de una deuda del pago de sus servicios.

La sentencia del Tribunal Constitucional analiza, en el fundamento 12, que el corte de agua constituye una vulneración a la dignidad de la recurrente, no solo porque la deja de un elemento vital para la vida, sino que, porque han sido utilizado el corte de este servicio como una manera soterrada de hacer justicia por mano propia, con el objeto de que la demandante desocupe o desaloje el inmueble de forma voluntaria.

De esta manera, es un deber constitucional el otorgar la protección de este derecho fundamental y sostiene que actitudes como las realizadas por la

demandada no pueden ser tolerados ni permitidos en un Estado Constitucional de Derecho en la que se afecte la dignidad de las personas.

d. Sentencia del expediente N° 5713-2006-PA/TC Moquegua

La sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el expediente 5713-2006-PA/TC Moquegua, de fecha 6 de septiembre del 2018 en el proceso presentado por Dalia Marta Quispe Gonza que demanda a la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Ilo (EPS ILO SA) ordenando el cese de la omisión de la prestación de servicios de agua en su vivienda, pues considera que se han vulnerado sus derechos fundamentales al agua a la salud y a la vida.

Por su parte la demandada indica que no le otorgó el servicio de agua potable a la a la demandante debido a que, en la solicitud que presentó para que se le instale el servicio, no acompañó uno de los requisitos que se había establecido en la Resolución de Consejo Directivo 011-2007-SUNASS-CD, en el que debía haberse presentado una copia simple de certificado o constancia de posesión que es emitido por una municipalidad con competencia.

Ante ello, el Tribunal Constitucional, analizó el derecho del agua potable en el fundamento 2 al 4, estableciendo que el derecho al agua potable debe ser considerado un recurso esencial natural, por tanto, se advierte que es un elemento básico para que se mantenga y desarrolle la existencia y la calidad de vida de todas las personas, además, este derecho también es fundamental para el desarrollo de otros derechos como es el trabajo, la salud y el medio ambiente, por lo tanto, no es posible la existencia de otros derechos sin que exista el goce del agua para que los individuos satisfagan sus necesidades elementales y logren que su condición de vida mejore.

En su fundamento tercero, el Tribunal considera que los individuos en la posición de beneficiarios del derecho fundamental al agua potable han sido reconocidos por el estado peruano, el cual, se encuentra obligado de

garantizar, por lo menos, la existencia de tres cosas esenciales dentro del derecho al agua potable:

- El lograr acceder al agua potable.
- El tener agua potable de calidad
- Tener la suficiente agua potable para necesidades fundamentales de las personas.

De esta forma, sin la presencia de los tres requisitos mencionados, el derecho al agua potable se desnaturalizaría de forma notoria al margen de que el recurso exista no, por consiguiente, no se trata de que se proclamó que el agua exista, sino de que debe haber una serie de elementos mínimos que garanticen su disfrute o goce por parte de un individuo o beneficiario de este recurso.

Sin embargo, el Tribunal en su fundamento cuarto, considera que el agua potable, al igual que los demás derechos fundamentales, no son ni irrestrictos ni absolutos en su ejercicio, sino que tiene límites como otros derechos y deben guiarse por bienes y principios constitucionales y que, además, su ejercicio se condicionada al cumplimiento de reglamentos determinados por las empresas que presten este servicio a los usuarios. En consecuencia, el Tribunal determinó improcedente la demanda debido a que, si bien es cierto, el agua es un derecho constitucional, el inicio del trámite se encuentra reglamentado, por tanto, la demandante debe recurrir a las instituciones necesarias para cumplir el reglamento y acceden a su derecho, el cual, a pesar de ser fundamental sí se encuentra limitado en su ejercicio a las normas.

2.1.10 Mínimos vitales del derecho al agua potable

La Sentencia del Tribunal Constitucional que recayó sobre el expediente Nro. 654-2006-PA/TC estableció supuestos mínimos del derecho al agua potable entre los cuales consideró el acceso, calidad y la suficiencia.

a. El acceso: La Sentencia del Tribunal Constitucional estableció que el Estado está obligado a crear, de manera directa o indirecta, las condiciones para que el agua se acerque al destinatario, en ese sentido, estableció cuatro condiciones:

- Que exista el agua, los servicios y las instalaciones físicas que brindan el suministro del agua ubicadas de forma cercana a las personas, es decir, a su residencia, su trabajo o sus estudios.
- El agua, los servicios y las instalaciones tienen que ser accesibles económicamente, es decir, los costos deben encontrarse al alcance de la población.
- No debe existir discriminación y distinción al momento de suministrar el agua, es más, se debe tutelar con preferencia a los sectores vulnerables.
- Se debe promover políticas de información continua respecto a la utilización del agua y la necesidad de protegerla a largo del tiempo.

b. La calidad: De acuerdo al Tribunal Constitucional el Estado está en la obligación de garantizar que el agua potable llegué en plenas condiciones de salubridad y, además, de mantener que los servicios e instalaciones que suministran el agua se encuentran en óptimos niveles de mantenimiento, por consiguiente, es inaceptable que se pueda disponer de agua que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los individuos, para ello, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el agua se contamine con sustancias nocivas o microorganismos.

c. La suficiencia: La sentencia del Tribunal Constitucional ordena que el Estado debe garantizar que el recurso natural del agua se dispense en la cantidad necesaria que permita, por lo menos, satisfacer

necesidades elementales primarias de las personas, entre las que se encuentran aquellas que se vinculan al uso personal o doméstico o las que se refieren a la salud, por consiguiente, la cantidad del agua está en relación a la existencia de cada individuo.

2.2. Antecedentes

2.2.1 Antecedentes internacionales

Wesselamnn (2020) en la investigación titulada: “El derecho humano al agua en las Islas Baleares” presentada en la Universidad Politécnica y Universidad Complutense de Madrid en España. La investigación utilizó, principalmente, la base legal que se ha desarrollado sobre el derecho humano al agua y aquellas investigaciones relevantes sobre el enfoque basado en los Derechos Humanos. Para establecer los supuestos mínimos que establece la organización de la Naciones Unidas, entre los que están la calidad del agua, se recabó información estatal publicada en los portales web. El desarrollo de la investigación se hizo bajo la supervisión instituciones no gubernamentales que buscaban reducir el consumo de agua embotellada, para ello se investigó a la población del La Isla Baleares. La investigación concluyó que la vulneración al derecho humano se puede presentar en países de renta baja, media o alta. En ese sentido, se encontró que en la isla baleares existe un sistema heterogéneo de gestión de agua y grandes picos de población por lo que se debe garantizar este derecho humano a nivel de autoridad local, de la empresa prestadora de servicios y de la población que reside en la isla. Asimismo, se estableció que la calidad del agua no es responsabilidad únicamente del Estado, sino también de los agricultores y ganaderos que contaminan los acuíferos ocasionando que se vulnere el derecho humano al agua en la isla.

Ribeiro (2019) en la investigación titulada: “El derecho social al agua y su efectividad en la realidad brasileña y española” presentada en la Universidad de Valencia en España. La investigación busca establecer el alcance, contenido y aplicación del derecho humano al agua, para lo cual, se analizó los fundamentos jurídicos de este derecho y cómo habían sido tutelado judicialmente a nivel

nacional e internacional, particularmente, en los países de España y Brasil. La tesis realizó una revisión y análisis de distintos documentos, legislación internacional, nacional y jurisprudencia que hace referencia al derecho al agua. El método de investigación se hizo dentro del enfoque deductivo y para la interpretación de datos utilizó el método sistemático. El estudio es de naturaleza cualitativa, basada en la investigación documental gracias al análisis de contenido. La investigación concluyó que el derecho al agua es un derecho social fundamental y ha sido reconocido a través de diversos instrumentos por su importancia fundamental en la vida digna. Asimismo, se pudo concluir que existe una percepción de que el derecho humano al agua es crucial para el desarrollo de las capacidades personales. Finalmente, se estableció que en las realidades españolas y brasileñas hay resoluciones implícitas en diversa jurisprudencia y textos que reconocen el derecho humano al agua, pero con diversos matices, sin embargo, se observan lagunas en el reconocimiento de los derechos sociales y económicos pero que pueden ser sanadas si se realizan interpretaciones y posteriores desarrollos legislativos en función al derecho humano del agua.

Núñez (2018) en la investigación titulada: “El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador” presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito (Bolivia). La investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, analizando el derecho fundamental al agua, así como la legislación sobre la prestación del servicio público de agua potable. A partir de ello, se analizó diversa casuística de contratos de concesión respecto al servicio de agua potable en Guayaquil. La investigación concluyó que existen disputas que no han sido superadas respecto a la propiedad, manejo y control del agua para ser disfrutado en la población. Específicamente, se han observado reclamos a nivel internacional que han obligado al reconocimiento del agua como un derecho fundamental exigiendo a los Estados que llegue a los habitantes del planeta, sin embargo, son pocos países los que, hasta la fecha, han reconocido ese derecho fundamental en la Constitución, entre ellos, se encuentra el Ecuador. Asimismo, se ha podido establecer que la positivización del derecho humano al agua en la Constitución no ha tenido un avance legislativo importante y que ha quedado en retórica, lo cual, evita que los ciudadanos eleven su calidad de vida y no vean restringidos sus derechos. La investigación encontró

que uno de los problemas más importantes es la renegociación con las concesionarias de servicio de agua potable que permitan garantizar que los pobladores en Guayaquil gocen de un suministro de agua potable en condiciones exigidas a nivel internacional y no se vulnere el derecho fundamental al agua potable.

Echeverría (2018) en la investigación titulada: “El derecho humano al agua: análisis histórico, contenido y alcance en la legislación chilena” presentada en la Universidad de Chile en Santiago de Chile. La investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, analizando el desarrollo y origen del derecho al agua, la forma en cómo llega a ser considerado derecho humano y el alcance que este tiene en la legislación chilena. La investigación concluye que el ser humano ha puesto en peligro su existencia con el crecimiento de la población y el cambio climático, lo que ha afectado el ambiente, especialmente, el recurso hídrico, colocándolo en una situación crítica. Por otro lado, la investigación plantea que existe una desigualdad de la distribución de agua de manera natural, lo que ocasiona que algunos continentes tengan periodos largos de sequía, ocasionando una desigualdad económica, pues el agua no sólo permite que el ser humano subsista sino también que se desarrollen sus derechos fundamentales de alimentación, salud y educación. En esa línea, en el año 2010 se inició el reconocimiento del derecho humano del agua que se reforzó en el año 2015 con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, desde esta perspectiva, en Chile se iniciaron preocupaciones para incrementar la cobertura de acceso al agua potable y alcantarillado en las zonas urbanas, sin embargo, aún no se ha llegado a realizar en las zonas Rurales a pesar de que el Estado está en la obligación a subvencionar económicamente el acceso al agua potable en estas zonas. La investigación también halló que, en Chile, el derecho al agua ha sido incorporado en la Constitución y está buscando la reforma integral del sistema regulatorio que permita tener herramientas para proteger el derecho y garantizar que, a nivel constitucional y legal, los habitantes puedan acceder al agua potable y garantizar así este derecho fundamental.

Aguiar (2018) en la investigación titulada: “El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de derechos humanos”

presentada en la Revista Estudios Constitucionales del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca en Chile. La investigación se desarrolló siguiendo el enfoque cualitativo y en ella se analizó el reconocimiento formal de derecho al agua y su aplicación efectiva en los diferentes Estados con base en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. La investigación concluye que el derecho humano al agua fue reconocido, de manera formal, en el derecho internacional de los Derechos Humanos a través de las Naciones Unidas. El contenido de este derecho humano se desprende de la Observación General Número 15, realizado por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues, muchas personas en el mundo sufren la ausencia del agua. La definición y reconocimiento que tiene el derecho obliga a los Estados a poner en práctica políticas para que los ciudadanos ejerzan este derecho. Sin embargo, a nivel interamericano, pocos instrumentos normativos han sido reconocidos para ejercer el derecho al agua. La investigación también establece que se considera que el derecho al agua se vincula con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida y al tener condiciones que permitan acceder a una vida digna, por lo que es obligación del Estado imponer las medidas concretas positivas que orienten a satisfacer este derecho.

2.2.2 Antecedentes nacionales

Delgado (2019) en la investigación titulada: “El acceso al agua y la vulneración de derechos fundamentales” presentada en la Universidad Nacional de Trujillo. La investigación utilizó el método científico que fue la base de la recopilación de datos para su posterior ordenamiento y análisis. Asimismo, se utilizó el método histórico, hermenéutico, estadístico e inductivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó el acopio documental, el fichaje y la encuesta. La población estuvo constituida por los Asentamientos Humanos del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa en el Departamento de Ancash. La muestra se delimitó por la manera en cómo acceden al agua en la población. El diseño de investigación fue teórico. La investigación concluyó que el acceso al agua es un derecho humano, por lo que el Perú adecuó su normativa para poder ejercer ese derecho. Asimismo, se estableció que, en el lugar donde se realizó la investigación, no existe el servicio de agua potable por lo que se debe comprar de

camiones cisternas que no brinda una calidad apta para el consumo humano. Por consiguiente, se estableció que la vulneración del derecho fundamental al agua ocasione que, en una misma zona urbana, exista desigualdad pues en una parte los pobladores tienen acceso a red de agua mientras que en otros deben comprarla. Así también, la falta de ejercicio de derecho al agua potable vulnera el derecho a la salud, pues los camiones cisternas brindan agua que no es tratada, ocasionando problemas a los pobladores. Finalmente, se estableció que el derecho al agua se vulneraba en los elementos de calidad y cantidad de recursos, evidenciando un desinterés del Estado por el ejercicio fundamental de este derecho en los pobladores investigados.

García (2018) en la investigación titulada: “Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable” presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en Lambayeque. La investigación utilizó como método el inductivo y el sistemático jurídico. Como técnica de investigación se utilizó la observación y el análisis documental. Los instrumentos con los que se recolectó la información fueron la ficha y la guía de observación. La investigación concluyó que el artículo 7-A de la constitución política del Perú se reconoce que todo individuo tiene derecho a acceder de forma universal y progresiva el agua potable, por consiguiente, el Estado debe garantizar el derecho, especialmente, las personas que se encuentran vulnerables. Asimismo, se concluyó que la jurisprudencia constitucional no hace referencia al derecho del mínimo vital del agua como si se evidencia en la justicia colombiana y permite velar porque el Estado cumpla con el acceso al agua potable aun cuando no hay un pago tarifario por ello. La investigación también concluye que el actual sistema peruano no permite la ejecución de políticas públicas para garantizar que los ciudadanos gocen de derecho fundamental al agua potable. Finalmente, también se concluye que el sistema judicial peruano está incumpliendo el deber de proteger el derecho fundamental sobreponiendo a ello aspectos económicos.

Portella (2017) en la investigación titulada: “Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en el distrito de Carabayllo en los años 2015-2016” presentada en la Universidad César Vallejo en Lima. La investigación se enmarca

dentro de la investigación básica en el enfoque cualitativo. Como diseño de investigación se tiene la teoría fundamentada que surge de la investigación básica y tiene característica inductiva. La muestra estuvo constituida por ocho personas, de los cuales, dos eran jueces, dos especialistas en derecho y había cuatro pobladores. Como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista y el análisis de registro documental. Para analizar los datos se utilizó el método deductivo, inductivo, descriptivo y exegético. La investigación concluyó que el derecho fundamental al agua ha sido reconocido en la Constitución Política del Perú según el Pacto Internacional de Derechos Humanos que obliga a los Estados a que se garanticen, de manera plena, el acceso agua potable. La investigación también pudo concluir que el Estado no está garantizando, de forma adecuada, este derecho en el distrito de Carabayllo donde la población no cuenta con el recurso ni tienen acceso libre al mismo. Asimismo, se pudo establecer que no se reconoce el derecho a acceder de manera universal y progresiva el agua potable en la población investigada, pues muchos pobladores deben recurrir a camiones cisternas en la que el agua no es de buena calidad y está sujeta a fiscalización estatal. Finalmente, respecto al derecho que debe tener el poblador de acceder al agua para el consumo humano, se pudo concluir que el Estado prefiere disponerla para aspectos mineros o de negocios y no para sectores de consumo humano.

Campos (2017) en la investigación titulada: "Derecho humano al agua y la prestación de los servicios de saneamiento en Ica: 2016" presentada en la Universidad Privada de Ica. La investigación fue aplicada y utilizó el enfoque mixto de investigación con un diseño exploratorio no experimental. La muestra estuvo constituida por 30 funcionarios de la empresa de agua potable y 100 usuarios de la provincia de Ica. Como técnica de recolección de datos se utilizó la técnica documental, la encuesta y las entrevistas. Como instrumentos se utilizaron la guía de entrevistas, el cuestionario y las fichas de encuesta. La investigación concluyó que existe una falta de cobertura del agua potable lo que vulnera el derecho humano al agua en los pobladores de la provincia de Ica. Asimismo, también se pudo encontrar que el 44% de los entrevistados goza de acceso a servicio de agua potable mientras que el 15% nunca acceden a este beneficio. Asimismo, se estableció que para el 53% el servicio es regularmente óptimo y que para el 51%

es suficiente. Finalmente, la investigación encontró que existe una desproporción en el costo del servicio para el 49% de los pobladores, lo que ocasiona que el derecho al agua sea vulnerado pues no es accesible, no es de calidad ni tampoco se brinda en la cantidad suficiente.

Vela (2016) en la investigación titulada: "El alcance del derecho fundamental al agua potable en el Centro Poblado de Jicamarca Anexo 22" presentada en la Universidad César Vallejo en Lima. La investigación fue básica. La muestra estuvo constituida por agentes municipales que se encargan de la gestión del agua potable y los pobladores de la comunidad de Jicamarca anexo 22. La investigación analizó las sentencias del Tribunal Constitucional de los expedientes N° 06534-2006-PA/TC y N° 6546-2006-PA/TC que reconocen el derecho fundamental al agua potable. La investigación concluyó que en la comunidad ha desarrollado una auto gestión para beneficiarse del agua potable a nivel colectivo y personal, debido a que el Estado no ha atendido jurídica y legalmente a la población, pues no se han ejecutado obras para implementar el servicio. La investigación también pudo establecer que las limitaciones de acceder al agua potable se debían a limitaciones burocráticas pues había ausencia de mecanismos jurídicos para hacer cumplir este derecho fundamental reconocido constitucionalmente y que ocasiona que se vulnere el derecho a una vida digna que todo Estado de derecho debe proteger

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1 Hipótesis planteadas

3.1.1 Hipótesis general

Es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a.** Es bajo el nivel de acceso al agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.
- b.** Es bajo el nivel de calidad de agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.
- c.** Es bajo el nivel de suficiencia de agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.
- d.** Es bajo el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.2.1. Tipo de estudio

El tipo de investigación es básica, debido a que los resultados incrementaron los conocimientos teóricos respecto del ejercicio del derecho fundamental al agua que tiene los pobladores del Distrito de Tumbes y permitió conocer si se están cumpliendo los supuestos mínimos para garantizar este

derecho, tal como lo establece la Sentencia del Tribunal constitucional recaído sobre expediente Nro. 6546-2006-PA/TC Lambayeque (2007).

3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para cumplir con los objetivos que se plantean en la investigación no se requirió la manipulación de variables por lo que fue no experimental, en tal sentido, el diseño se enmarcó en los diseños transversales de tipo relacional. Este diseño permite la recopilación de datos durante un solo corte de tiempo, de esta forma, se estableció si en el año 2020 los pobladores del Distrito ejercieron el derecho fundamental al agua gracias al cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar este derecho según lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre expediente Nro. 6546-2006-PA/TC Lambayeque (2007).

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población de la presente investigación comprendió a los 96,946 pobladores del Distrito de Tumbes que viven en un total de 32,540 viviendas según los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 que realizó el Instituto de estadística e Informática (INEI, 2018). Así también se consideró como población a los abogados constitucionalistas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

3.3.2. Muestra

Como muestra se consideró a un total de 84 pobladores que vivían en distintas vivienda en el Distrito de Tumbes y un total de 20 abogados constitucionalista.

Tabla 1. Distribución de la muestra

Distribución de la muestra.

Zona	f	Zona	f
Pampa Grande	3	Vista del Valle	3
Las Flores	3	Las Malvinas	3
El Edén	3	12 de Setiembre	3
Santa Rosa	3	Almte. Miguel Grau	3
San Nicolás	3	Pedro Ruiz Gallo	3
El Milagro	3	José Lishner Tudela I	3
Bellavista	3	José Lishner Tudela II	3
San José	3	Andrés Araujo Morán	3
Oswaldo Cabrera	3	Virgen del Cisne	3
Alan García Pérez	3	Alipio Rosales Camacho	3
Los Lagos	3	Los Ángeles	3
Salamanca	3	Manto Polar Las Lomas	3
Santa Rosa	3	Villa Universitaria	3
Chamochumbi	3	Ciudadela de Noé	3
Total		84	

Nota: Elaboración propia.

3.3.3. Muestreo

El muestreo se realizó no probabilísticamente y por conveniencia, pues no se cuenta con marco muestral.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Métodos de recolección de datos.

El método de investigación que se utilizó fue el hipotético deductivo. Este tipo de método, según Sánchez (2019), se inicia con la generación de una hipótesis, la cual, nace con la concepción de dos premisas, una de las cuales, es la premisa universal a partir de la doctrina y jurisprudencia que se denomina

enunciado nomológico, mientras que la otra es la premisa empírica, la cual, surge de los hechos observados por lo que se le denomina *enunciado entimemático*.

De esta forma, el método hipotético-deductivo buscó contrastar, de manera empírica, los datos para sustentar la hipótesis. La deducción parte de lo general a lo particular que, en este caso, para comprobar si la hipótesis es verdadera seguirá el camino deductivo de las Ciencias fácticas en la que se cuantifican los procedimientos en base a las experiencias. En el caso particular de la presente investigación se plantea la hipótesis de que no son cumplidos los supuestos mínimos que garantizan el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en los pobladores del Distrito de Tumbes, por lo que, a partir de casos específicos, se podrá contrastar la hipótesis planteada y llegar a una conclusión que parte de la regla general establecida por el Constitucional (Exp. Nro. 6546-2006-PA/TC Lambayeque) a las afirmaciones particulares realizadas en el Distrito de Tumbes.

3.4.2 Técnicas de recolección de datos.

La recolección de datos utilizó la técnica de la encuesta, la misma, que fue aplicada de forma virtual por la emergencia sanitaria que atraviesa el Perú debido al Covid-19.

3.4.3 Instrumentos de recolección de datos.

Para la recolección de datos que permitió llegar las conclusiones en la presente investigación fue utilizando como instrumento al cuestionario, el que fue elaborado en función a la escala de Likert y la misma que fue validada por tres jueces antes de ser aplicado. Asimismo, para garantizar la fiabilidad del instrumento se aplicó la prueba de Alfa de Cronbach que arrojó un $\alpha = 0,784$, mostrando que el instrumento es fiable.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

El plan para procesar y analizar los datos fue el siguiente:

- Una vez que los entrevistados habían contestado las preguntas del cuestionario estos fueron tabulados en el programa Excel.
- Posteriormente, los datos fueron trasladados al programa SPSS versión 24, en el cual, se les asignaron una categoría según el valor que tenga cada dato.
- Se realizó el análisis descriptivo de cada variable, el mismo, que fue presentado en tablas y figuras.
- Seguidamente, se realizó la prueba inferencial utilizando la prueba Binomial debido a que los datos tuvieron distribución no normal.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

4.1.1. Cumplimiento de supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua.

Tabla 2

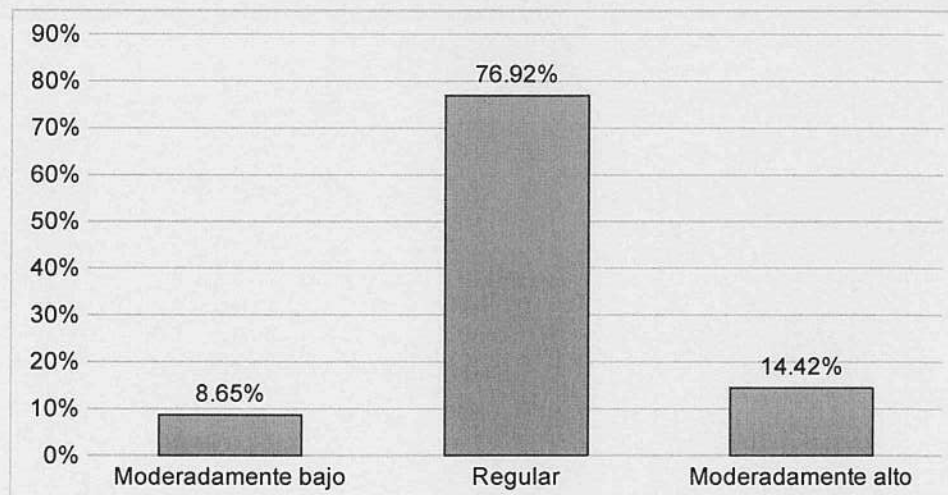
Nivel de cumplimiento de supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable.

Categoría	f	%
Moderadamente bajo	9	8.65
Regular	80	76.92
Moderadamente alto	15	14.42
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 2

Nivel de cumplimiento de supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 2.

La Tabla y Figura 2 muestran el nivel de cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se puede apreciar, para el 76.92 % de entrevistados el cumplimiento de los supuestos mínimos es regular, para el 14.92 % el cumplimiento es moderadamente alto y para el 8.65 % es considerado modernamente bajo.

a. **Análisis de la Dimensión “Acceso al agua”**

Tabla 3

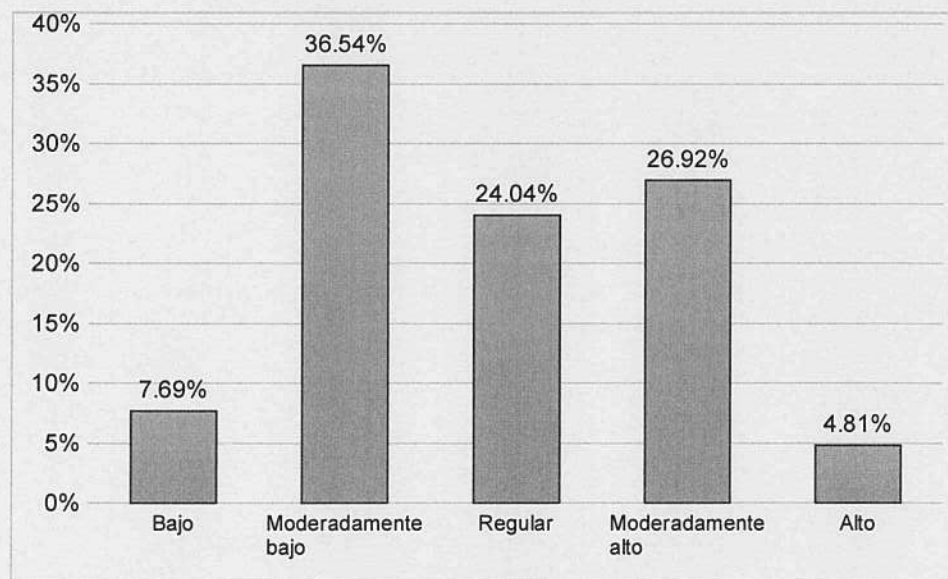
Nivel de la dimensión “Acceso al agua”.

Categoría	f	%
Bajo	8	7.69
Moderadamente bajo	38	36.54
Regular	25	24.04
Moderadamente alto	28	26.92
Alto	5	4.81
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 3

Nivel de la dimensión “Acceso al agua”.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 3.

La Tabla y Figura 3 muestran el nivel de la dimensión "Acceso al agua" de la variable "Cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable" percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Los datos permitieron establecer que para el 36.54 % es moderadamente bajo, para el 26.92 % es moderadamente alto, para el 24.04 % es regular, el 7.69 % lo percibe bajo y el 4.81% considera que es alto.

b. Análisis de la Dimensión "Calidad del agua"

Tabla 4

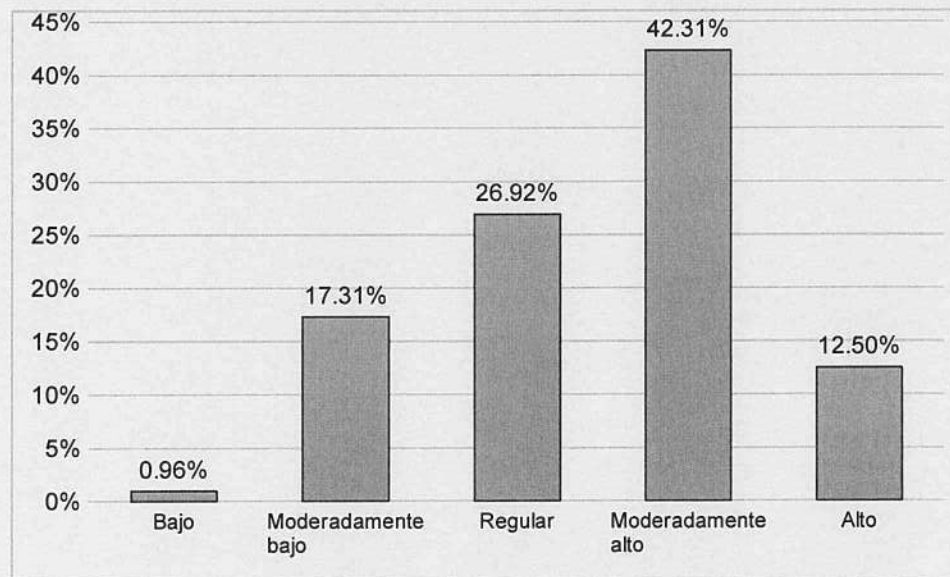
Nivel de la dimensión "Calidad del agua".

Categoría	f	%
Bajo	1	0.96
Moderadamente bajo	18	17.31
Regular	28	26.92
Moderadamente alto	44	42.31
Alto	13	12.50
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 4

Nivel de la dimensión "Calidad del agua".



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 4.

La Tabla y Figura 4 muestran el nivel de la dimensión “Calidad al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. En análisis de datos han permitido establece que el 42.31 % percibe la calidad del agua moderadamente alta, el 26.92 % lo percibe regular, el 17.31% moderadamente baja, el 12.50 % alta y el 0.96 % lo percibe bajo.

c. **Análisis de la Dimensión “Suficiencia del agua”**

Tabla 5

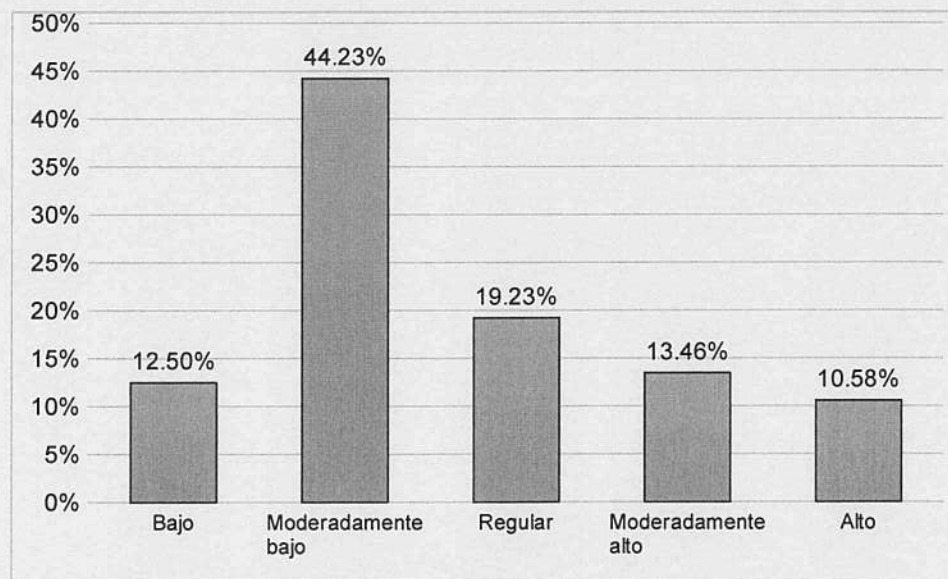
Nivel de la dimensión “Suficiencia del agua”

Categoría	f	%
Bajo	13	12.50
Moderadamente bajo	46	44.23
Regular	20	19.23
Moderadamente alto	14	13.46
Alto	11	10.58
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 5

Nivel de la dimensión “Suficiencia del agua”.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 5.

La Tabla y Figura 5 muestran el nivel de la dimensión “Suficiencia al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se observa, el 44.23 % considera que la suficiencia del agua es moderadamente baja, el 19.23% la considera regular, el 13.46 % moderadamente alta, el 12.50 % baja y el 10.58% opina que es alta.

4.1.2. Ejercicio del derecho fundamental al agua potable.

Tabla 6

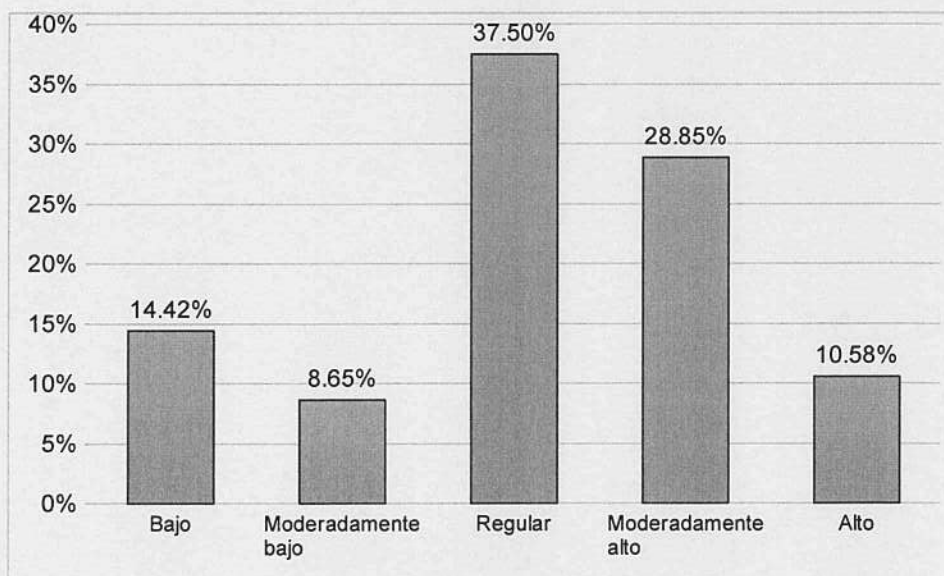
Nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.

Categoría	f	%
Bajo	15	14.42
Moderadamente bajo	9	8.65
Regular	39	37.50
Moderadamente alto	30	28.85
Alto	11	10.58
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 6

Nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 6.

La Tabla y Figura 6 muestran el nivel de ejercicio fundamental del derecho al agua potable percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. El levantamiento de datos, ha permitido encontrar que el 37.50 % de entrevistados consideran que el ejercicio de este derecho es regular, el 28.85 % lo consideran moderadamente alto, para 14.42 % es bajo, el 10.58 % lo perciben como alto y el 8.65 % considera que el ejercicio de este derecho es moderadamente bajo.

4.2. Análisis descriptivo de los ítems del cuestionario

4.2.1. Ítems de la variable “Supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua”

a. Análisis de los ítems de la Dimensión “Acceso al agua”

Tabla 7

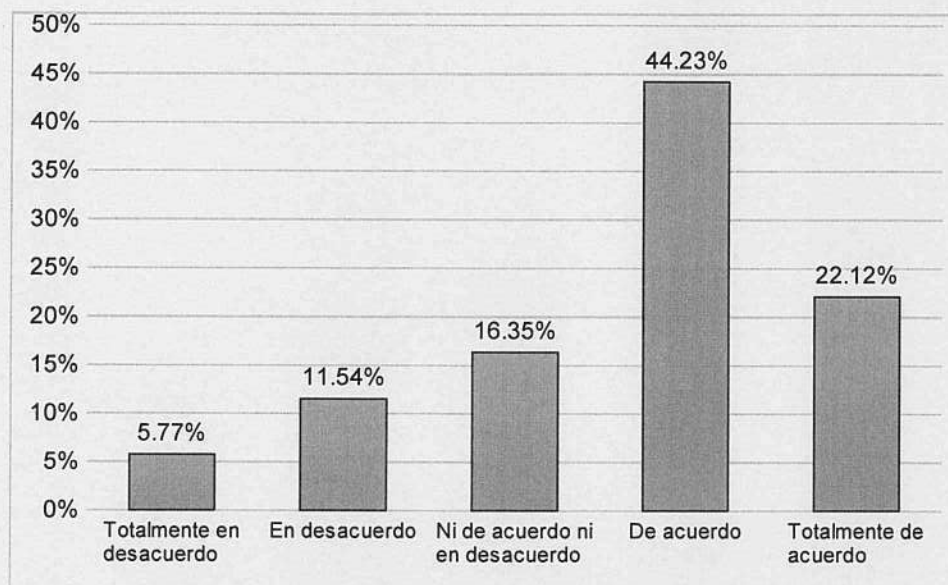
Existen agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde vive.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	6	5.77
En desacuerdo	12	11.54
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	16.35
De acuerdo	46	44.23
Totalmente de acuerdo	23	22.12
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 7

Existen agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde vive.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 7.

La Tabla y Figura 7 muestran las respuestas del ítem “Existen agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde vive” de la dimensión “Acceso al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se puede apreciar, el 44.23 % de entrevistados está de acuerdo con que existe agua, servicios e instalaciones en el lugar donde vive, el 22.12 % está totalmente de acuerdo, el 16.35 % está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11.54 % está en desacuerdo.

Tabla 8

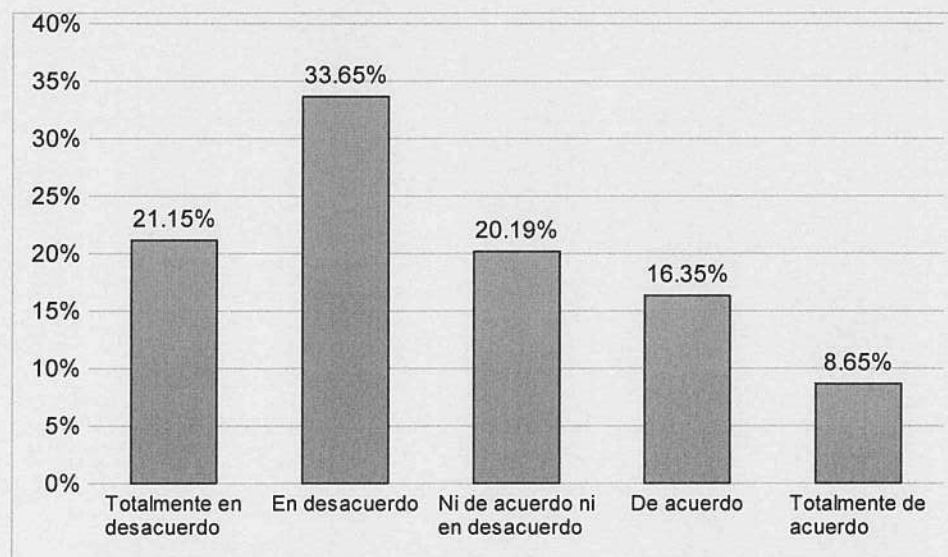
Hay accesibilidad económica al servicio de agua.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	22	21.15
En desacuerdo	35	33.65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	20.19
De acuerdo	17	16.35
Totalmente de acuerdo	9	8.65
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 8

Hay accesibilidad económica al servicio de agua.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 8.

La Tabla y Figura 8 muestran las respuestas del ítem “Hay accesibilidad económica al servicio de agua” de la dimensión “Acceso al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Los datos permitieron establecer que el 33.65 % de entrevistados está en desacuerdo con el ítem, el 21.15 % está totalmente en desacuerdo, el 20.19 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 16.35 % está de acuerdo y el 8.65 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 9

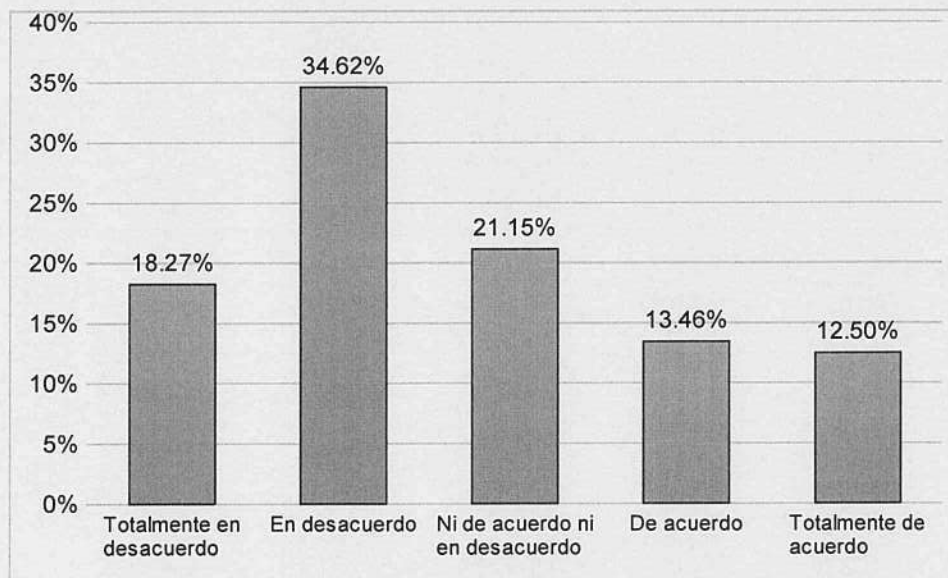
Hay igualdad en el suministro de agua.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	19	18.27
En desacuerdo	36	34.62
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	21.15
De acuerdo	14	13.46
Totalmente de acuerdo	13	12.50
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 9

Hay igualdad en el suministro de agua.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 9.

La Tabla y Figura 9 muestran las respuestas del ítem "Hay igualdad en el suministro de agua" de la dimensión "Acceso al agua" de la variable

“Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. En análisis de datos han permitido establece que el 34.62 % manifiesta estar en desacuerdo con el ítem, el 21.15 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 18.27 % está totalmente en desacuerdo, el 13.46 % está de acuerdo y el 12.50 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 10

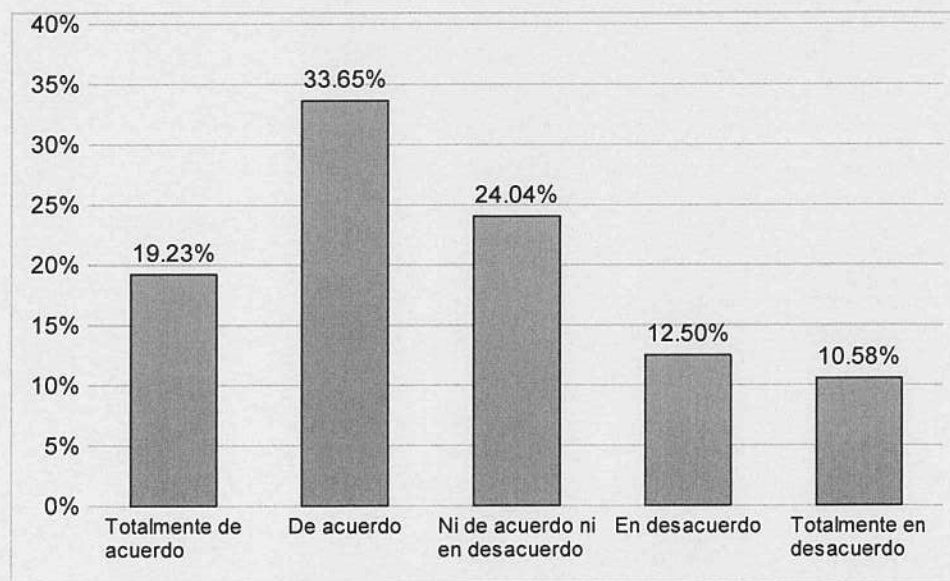
Ha recibido información sobre la utilización del agua.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	20	19.23
En desacuerdo	35	33.65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	24.04
De acuerdo	13	12.50
Totalmente de acuerdo	11	10.58
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 10

Ha recibido información sobre la utilización del agua.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 10.

La Tabla y Figura 10 muestran las respuestas del ítem “Ha recibido información sobre la utilización del agua” de la dimensión “Acceso al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se observa, el 33.65 % manifiesta estar de acuerdo con el ítem, el 24.04 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 19.23 % indica estar totalmente de acuerdo, el 12.50 % está en desacuerdo y el 10.58 % está totalmente en desacuerdo.

b. Análisis de los ítems de la Dimensión “Calidad del agua”

Tabla 11

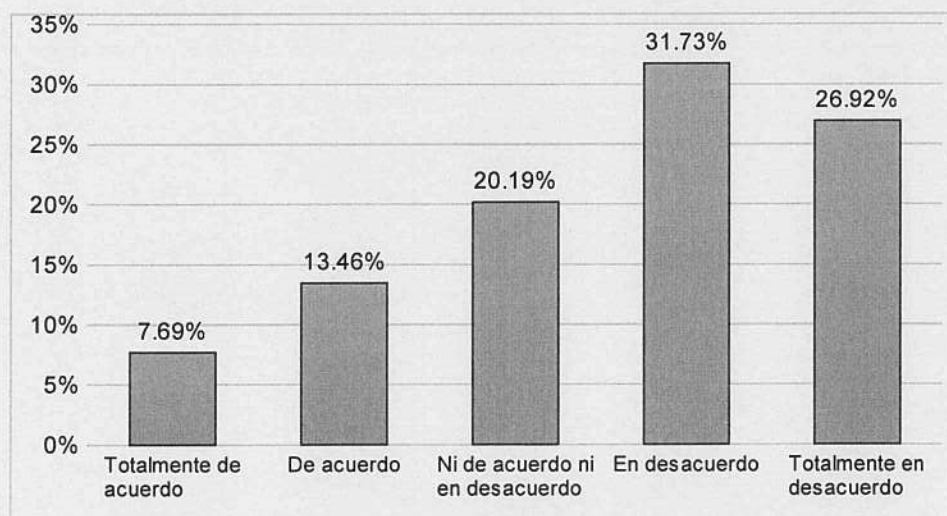
El agua dispensada pone en peligro su vida, salud o seguridad.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	8	7.69
En desacuerdo	14	13.46
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	20.19
De acuerdo	33	31.73
Totalmente de acuerdo	28	26.92
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 11

El agua dispensada pone en peligro su vida, salud o seguridad.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 11.

La Tabla y Figura 11 muestran las respuestas del ítem “El agua dispensada pone en peligro su vida, salud o seguridad” de la dimensión “Calidad al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. El levantamiento de datos, ha permitido encontrar que el 31.73 % está en desacuerdo en el ítem, el 26.92 % manifiesta estar totalmente en desacuerdo, el 20.19 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.46 % indica estar de acuerdo y el 7.69 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 12

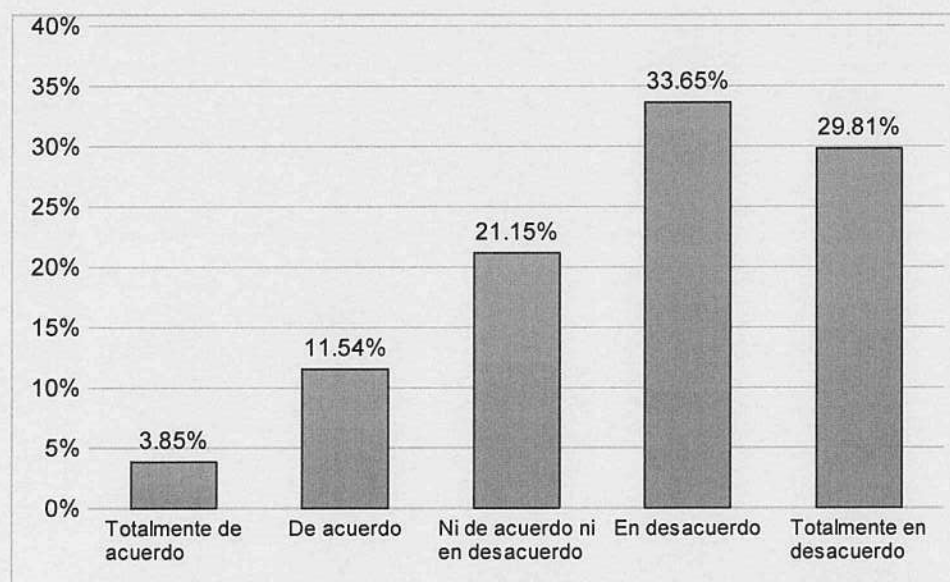
El agua contiene microorganismos.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	4	3.85
En desacuerdo	12	11.54
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	21.15
De acuerdo	35	33.65
Totalmente de acuerdo	31	29.81
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 12

El agua contiene microorganismos.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 12.

La Tabla y Figura 12 muestran las respuestas del ítem “El agua contiene microorganismos” de la dimensión “Calidad al agua” de la variable “Cumplimiento

de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se puede apreciar, para el 33.65 % de encuestado manifestó estar en desacuerdo con el ítem, el 29.81 % está totalmente en desacuerdo, el 21.15 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11.54 % está de acuerdo y el 3.85 % estuvo totalmente de acuerdo.

Tabla 13

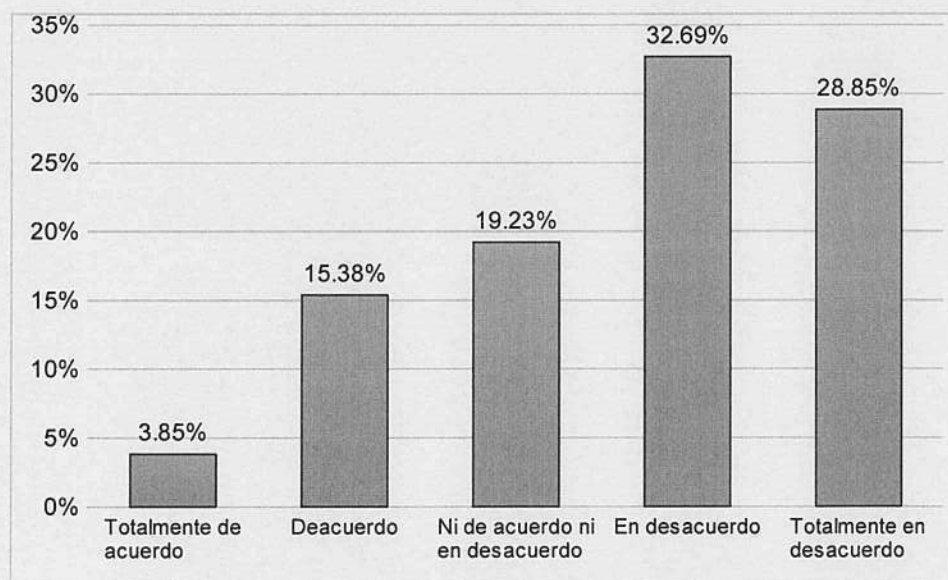
El agua contiene sustancias nocivas.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	4	3.85
En desacuerdo	16	15.38
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	19.23
De acuerdo	34	32.69
Totalmente de acuerdo	30	28.85
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 13

El agua contiene sustancias nocivas.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 13.

La Tabla y Figura 13 muestran las respuestas del ítem “El agua contiene sustancias nocivas” de la dimensión “Calidad al agua” de la variable

“Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Los datos permitieron establecer que para el 32.69 % dijo estar en desacuerdo, el 28.85 % estuvo totalmente en desacuerdo, el 19.23 % no estaba ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 15.38 % estuvo de acuerdo y el 3.85 % manifestó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 14

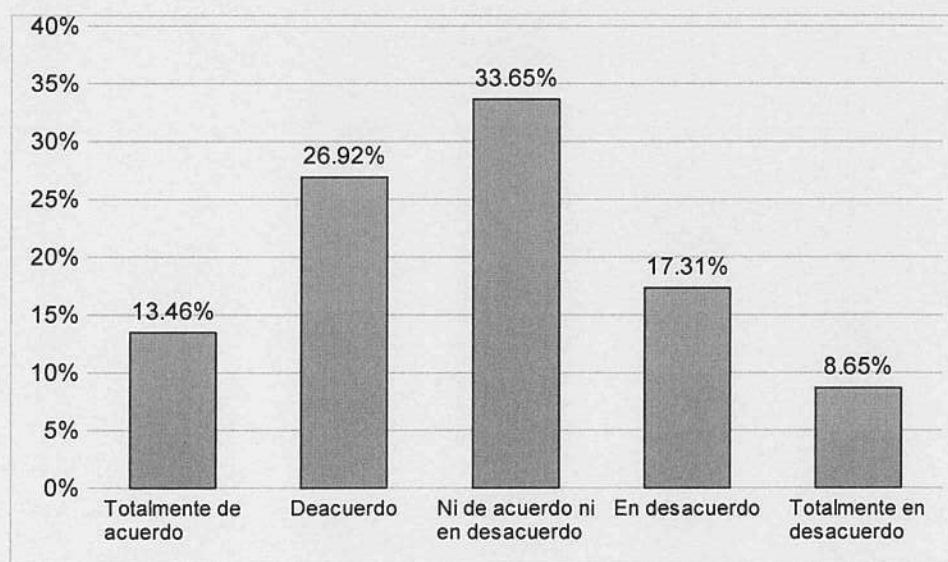
Los servicios e instalaciones de Agua Tumbes son muy antiguos.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	14	13.46
En desacuerdo	28	26.92
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	33.65
De acuerdo	18	17.31
Totalmente de acuerdo	9	8.65
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 14

Los servicios e instalaciones de Agua Tumbes son muy antiguos.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 14.

La Tabla y Figura 14 muestran las respuestas del ítem “Los servicios e instalaciones de Agua Tumbes son muy antiguos” de la dimensión “Calidad al agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. En análisis de datos han permitido establece que el 33.65 % no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26.92 % estaba de acuerdo, el 17.31 % se manifestó en desacuerdo, el 13.46 % dijo estar totalmente de acuerdo y el 8.56 % estuvo totalmente en desacuerdo.

c. **Análisis de los ítems de la Dimensión “Suficiencia del agua”**

Tabla 15

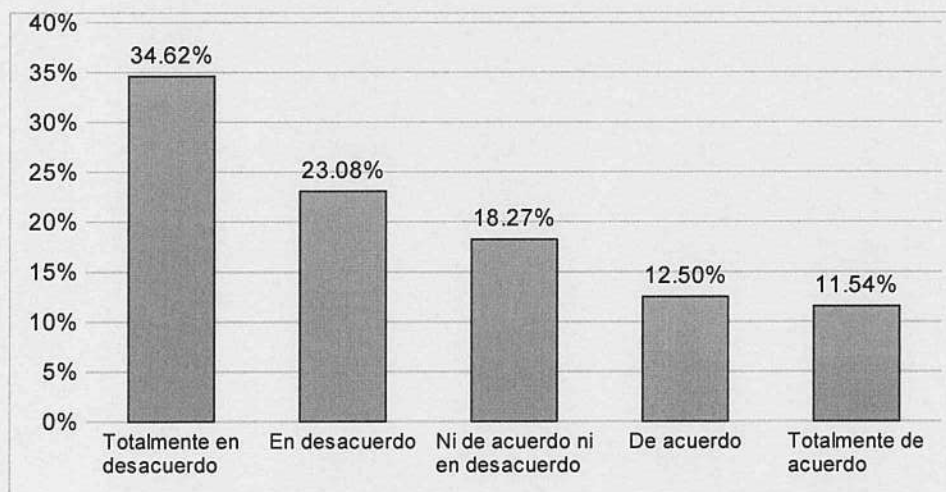
Cantidad de agua es suficiente para uso personal.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	36	34.62
En desacuerdo	24	23.08
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	18.27
De acuerdo	13	12.50
Totalmente de acuerdo	12	11.54
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 15

Cantidad de agua es suficiente para uso personal.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 15.

La Tabla y Figura 15 muestran las respuestas del ítem “Cantidad de agua es suficiente para uso personal” de la dimensión “Suficiencia del agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se observa, el 34.63 % dijo estar totalmente en desacuerdo con el ítem, el 23.08 % manifestó estar en desacuerdo, el 18.27 % no estaba ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12.50 % está de acuerdo y el 11.54 % dijo estar totalmente de acuerdo.

Tabla 16

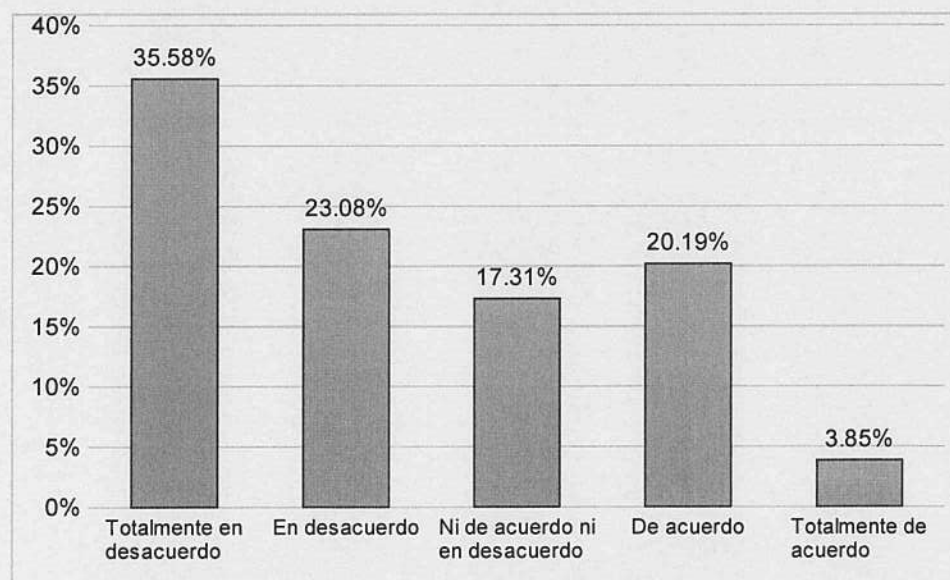
Cantidad de agua es suficiente para uso doméstico.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	37	35.58
En desacuerdo	24	23.08
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	17.31
De acuerdo	21	20.19
Totalmente de acuerdo	4	3.85
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 16

Cantidad de agua es suficiente para uso doméstico.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 16.

La Tabla y Figura 16 muestran las respuestas del ítem “Cantidad de agua es suficiente para uso doméstico” de la dimensión “Suficiencia del agua” de la variable “Cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. El levantamiento de datos, ha permitido encontrar que el 35.58 % dijo estar totalmente de acuerdo con el ítem, el 23.08 % estuvo en desacuerdo, el 20.19 % de acuerdo, el 17.08 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.85 % totalmente de acuerdo.

4.2.2. Ítems de la variable “Ejercicio del derecho fundamental al agua”

Tabla 17

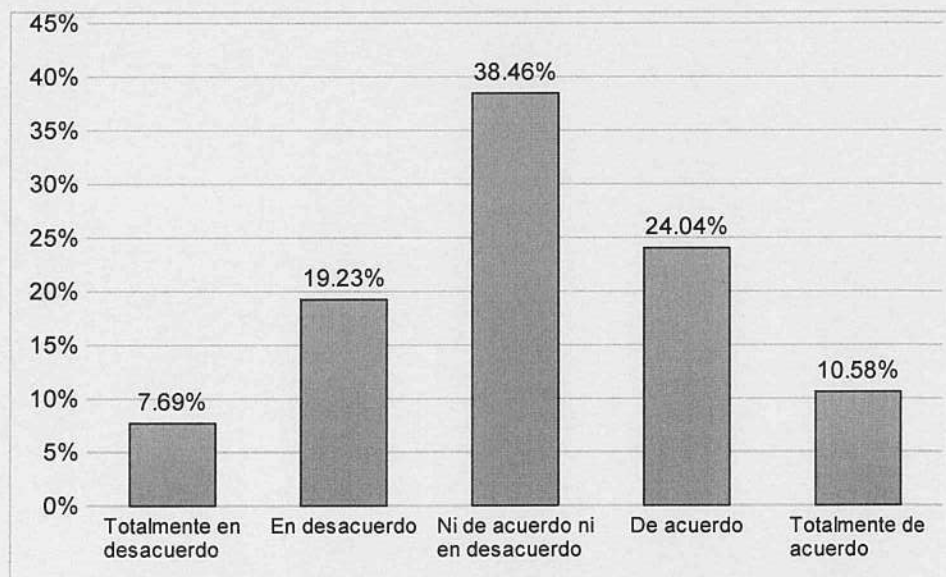
Ejerczo el derecho al agua potable.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	8	7.69
En desacuerdo	20	19.23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	38.46
De acuerdo	25	24.04
Totalmente de acuerdo	11	10.58
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 17

Ejerczo el derecho al agua potable.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 17.

La Tabla y Figura 17 muestran las respuestas del ítem “Ejerzo el derecho al agua potable” de la variable “Ejercicio del derecho fundamental al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Como se puede apreciar, para el 38.46 % manifestó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con el ítem, el 24.04 % dijo estar de acuerdo, el 19.23 % estuvo en desacuerdo, el 10.58 % estuvo totalmente de acuerdo y el 7.69 % estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 18

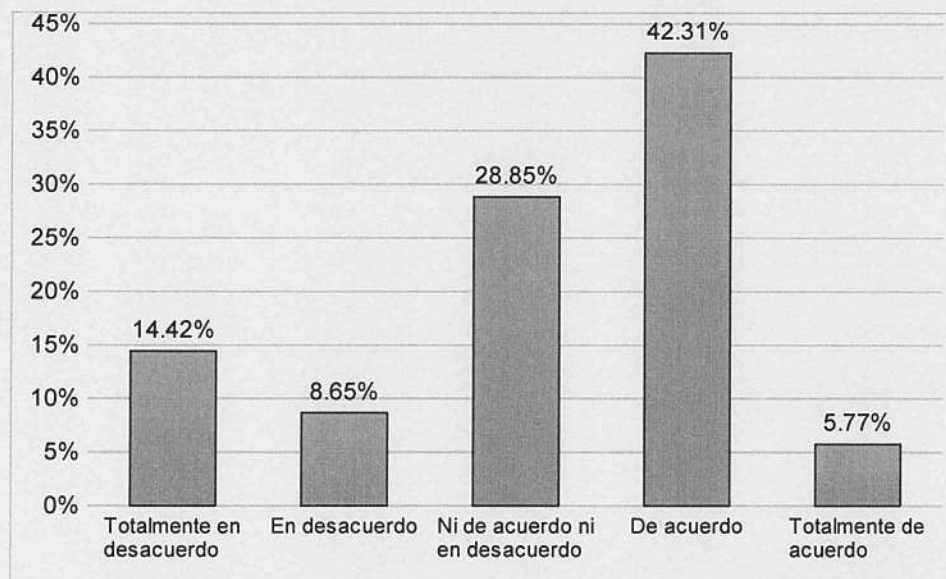
Sé que tengo el derecho al agua potable.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	15	14.42
En desacuerdo	9	8.65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	28.85
De acuerdo	44	42.31
Totalmente de acuerdo	6	5.77
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 18

Sé que tengo el derecho al agua potable.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 6.

La Tabla y Figura 7 muestran las respuestas del ítem “Sé que tengo el derecho al agua potable” de la variable “Ejercicio del derecho fundamental al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Los datos permitieron establecer que para el 42.31 % estuvo de acuerdo con el ítem, el 28.85 % no estaba ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14.42 % manifestó estar totalmente en desacuerdo, el 8.65 % dijo estar en desacuerdo y el 5.77 % dijo estar totalmente de acuerdo.

Tabla 19

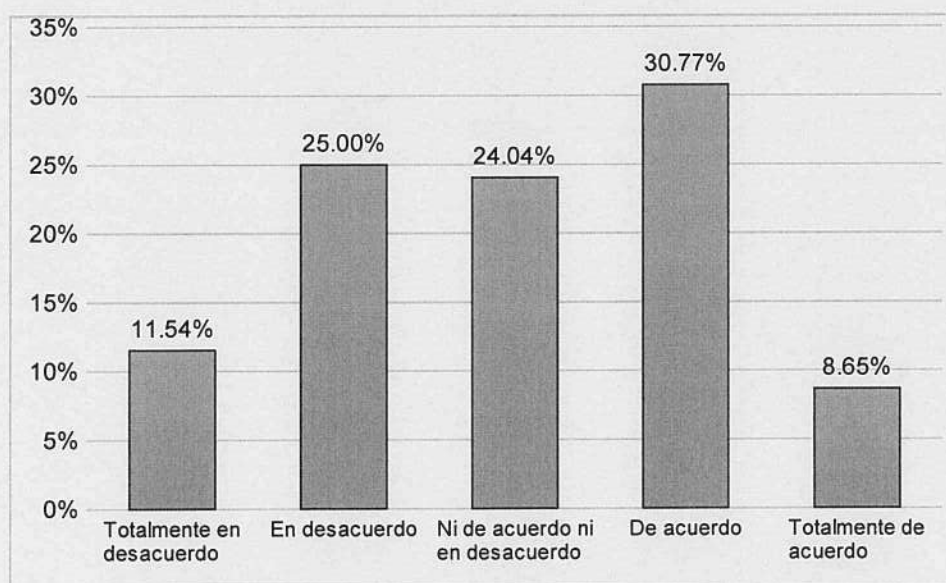
Las autoridades respetan mi derecho al agua potable.

Categoría	f	%
Totalmente en desacuerdo	12	11.54
En desacuerdo	26	25.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	24.04
De acuerdo	32	30.77
Totalmente de acuerdo	9	8.65
Total	104	100.00

Nota: Elaboración propia.

Figura 19

Las autoridades respetan mi derecho al agua potable.



Nota: Elaboración a partir de los resultados de la Tabla 19.

La Tabla y Figura 19 muestran las respuestas del ítem “Las autoridades respetan mi derecho al agua potable” de la variable “Ejercicio del derecho fundamental al agua potable” percibidos por los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. En análisis de datos han permitido establecer que el 30.77 % dijo estar de acuerdo con el ítem, el 25 % estuvo en desacuerdo con el ítem, el 24,04 % estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11.54 % manifestó estar totalmente en desacuerdo y el 8.65 % dijo estar totalmente de acuerdo.

4.3. Análisis inferencial de las variables.

4.3.1. Prueba de normalidad de datos

Para determinar el tipo de prueba de hipótesis que se debe hacer, es necesario, establecer si los datos tienen distribución normal, para ello, se aplicará la prueba de Kolmogórov-Smirnov debido a que las observaciones superan las 50 unidades.

Tabla 20

Prueba de normalidad de datos.

	Acceso al agua	Calidad de agua	Suficiencia de agua	Cumplimiento de mínimos para garantizar el derecho al agua	Ejercicio del derecho al agua	
N	104	104	104	104	104	
Parámetros normales	Media	11.52	13.79	4.77	30.08	9.27
	Desviación estándar	3.572	3.332	2.252	3.883	3.245
Diferencias (extremos)	Absoluto	.107	.131	.201	.119	.146
	Positivo	.107	.070	.201	.119	.110
	Negativo	-.104	-.131	-.109	-.060	-.146
Prueba estadística	.107	.131	.201	.119	.146	
Significancia bilateral	,005	,000	,000	,001	,000	

Nota: Elaborada en base a los datos recopilado en campo.

La Tabla 20 muestra el resultado de la prueba de Kolmogórov-Smirnov con la corrección de significancia de Lilliefors, en la que se observa que en todos los casos se tiene un p-valor (Significancia bilateral) inferior a 0.05, que indica que los datos no tienen distribución normal, en consecuencia, para contrastar la hipótesis se utilizará la prueba no paramétrica binomial.

4.3.2. Prueba de la primera hipótesis específica

La contrastación de cualquier hipótesis necesita que se plantee también la hipótesis nula, por ello, debido a que la investigación busca determinar una premisa negativa, es que se ha considerado que a la hipótesis primera hipótesis específica se le establecerá una hipótesis nula que la contraponga.

H_i: Es bajo el nivel de acceso al agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

H₀: No es bajo el nivel de acceso al agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

Para poder aplicar la prueba de contratación de la primera hipótesis específica, se debe determinar el punto de corte sobre el que se decidirá si se debe aceptar o no la hipótesis de investigación. El punto de corte se determinará en función a la siguiente escala:

Tabla 21. Categorización del nivel de acceso al agua.

Categorización del nivel de acceso al agua.

Nivel	Mínim o	Máxim o
Bajo	4	6
Moderadamente bajo	7	10
Regular	11	13
Moderadamente alto	14	17
Alto	18	20

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Según lo observado en la Tabla 21, el punto de corte se debe considerar a partir del último valor del rango “regular” (Min 11 – Max 13), así, se tiene que bajo este valor (Max13) el nivel de acceso al agua será bajo y por encima de este valor será alto, por tanto, se considera la siguiente formulación:

H_i : $\mu > 13$ No es bajo el nivel de acceso al agua potable.

H_o : $\mu \leq 13$ Bajo nivel de acceso al agua potable.

Debido a que los datos no tienen distribución normal, es que, para la contrastación de la hipótesis es necesario aplicar la prueba no paramétrica binomial, que tiene la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n\pi(1-\pi)}}$$

X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

n = Representa el número de extracciones (104).

π = Representa la proporción de aciertos.

α = Representa el nivel de significancia 0.05

Como nivel de significancia se tiene el valor de $\alpha=0.05$, a partir del cual, se determinará si los grupos son homogéneos o no, así, si el p -valor es inferior al nivel de significancia ($p < 0.05$), entonces se tiene que los grupos no son homogéneos y si es superior sí lo son.

Tabla 22. Prueba binomial de la primera hipótesis específica.

Prueba binomial de la primera hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)	
	Grupo 1	<= 13	71	.68	.50	.000
Nivel de acceso al agua	Grupo 2	> 13	33	.32		
	Total		104	1.00		

Nota: Grupo 1. Bajo nivel de acceso al agua. Grupo 2. No es bajo el nivel de acceso al agua. Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

La Tabla 22 muestra el resultado de la prueba binomial de la primera hipótesis específica, como se puede observar, el Grupo 1 (bajo nivel de acceso al agua potable) representa un porcentaje del 68 % frente al Grupo 2 (alto nivel de acceso al agua potable) que es del 32 %.

Asimismo, se tiene una significación exacta (p-valor) inferior a 0.05 ($p=.000$), por tanto, se puede observar que los grupos son estadísticamente diferentes, en consecuencia, se acepta la primera hipótesis específica y se afirma que es bajo el nivel de acceso al agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

4.3.3. Prueba de la segunda hipótesis específica

La contrastación de cualquier hipótesis necesita que se plantee también la hipótesis nula, por ello, debido a que la investigación busca determinar una premisa negativa, es que se ha considerado que a la hipótesis segunda hipótesis específica se le establecerá una hipótesis nula que la contraponga.

H_i: Es bajo el nivel de calidad del agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

H₀: No es bajo el nivel de calidad del agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

Para poder aplicar la prueba de contratación de la segunda hipótesis específica, se debe determinar el punto de corte sobre el que se decidirá si se debe aceptar o no la hipótesis de investigación. El punto de corte se determinará en función a la siguiente escala:

Tabla 23. Categorización del nivel de calidad del agua.

Categorización del nivel de acceso calidad del agua.

Nivel	Mínim o	Máxim o
Bajo	4	6
Moderadamente bajo	7	10
Regular	11	13
Moderadamente alto	14	17
Alto	18	20

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Según lo observado en la Tabla 23, el punto de corte se debe considerar a partir del último valor del rango “regular” (Min 11 – Max 13), así, se tiene que bajo este valor (Max13) el nivel de calidad del agua será bajo y por encima de este valor será alto, por tanto, se considera la siguiente formulación:

$H_i: \mu > 13$ No es bajo el nivel de calidad del agua potable.

$H_o: \mu \leq 13$ Bajo nivel de calidad del agua potable.

Debido a que los datos no tienen distribución normal, es que, para la contrastación de la hipótesis es necesario aplicar la prueba no paramétrica binomial, que tiene la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n\pi(1-\pi)}}$$

$X =$ Representa el número de aciertos en la n extracciones.

$n =$ Representa el número de extracciones (104).

$\pi =$ Representa la proporción de aciertos.

$\alpha =$ Representa el nivel de significancia 0.05

Como nivel de significancia se tiene el valor de $\alpha = 0.05$, a partir del cual, se determinará si los grupos son homogéneos o no, así, si el p -valor es inferior al nivel de significancia ($p < 0.05$), entonces se tiene que los grupos no son homogéneos y si es superior sí lo son.

Tabla 24. Prueba binomial de la segunda hipótesis específica.

Prueba binomial de la segunda hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)	
Nivel de acceso al agua	Grupo 1	<= 13	47	.45	.50	.378
	Grupo 2	> 13	57	.55		
	Total		104	1.00		

Nota: Grupo 1. Bajo nivel de calidad del agua. Grupo 2. No es bajo el nivel de calidad del agua. Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

La Tabla 24 muestra el resultado de la prueba binomial de la segunda hipótesis específica, como se puede observar, el Grupo 1 (bajo nivel de calidad del agua potable) representa un porcentaje del 45 % frente al Grupo 2 (alto nivel de calidad del agua potable) que es del 55 %.

Asimismo, se tiene una significación exacta (p-valor) superior a 0.05 ($p=.378$), por tanto, se puede observar que los grupos son estadísticamente homogéneos, en consecuencia, se rechaza la segunda hipótesis específica y se afirma que no es bajo el nivel de calidad del agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

4.3.4. Prueba de la tercera hipótesis específica

La contrastación de cualquier hipótesis necesita que se plantee también la hipótesis nula, por ello, debido a que la investigación busca determinar una premisa negativa, es que se ha considerado que a la hipótesis tercera hipótesis específica se le establecerá una hipótesis nula que la contraponga.

H_i: Es bajo el nivel de suficiencia del agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

H₀: No es bajo el nivel de suficiencia del agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

Para poder aplicar la prueba de contratación de la tercera hipótesis específica, se debe determinar el punto de corte sobre el que se decidirá si se debe aceptar o no la hipótesis de investigación. El punto de corte se determinará en función a la siguiente escala:

Tabla 25. Categorización del nivel de suficiencia del agua.

Categorización del nivel de suficiencia del agua.

Nivel	Mínim o	Máxim o
Bajo	0	2
Moderadamente bajo	3	4
Regular	5	6
Moderadamente alto	7	8
Alto	9	10

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Según lo observado en la Tabla 25, el punto de corte se debe considerar a partir del último valor del rango “regular” (Min 5 – Max 6), así, se tiene que bajo este valor (Max 6) el nivel de suficiencia del agua será bajo y por encima de este valor será alto, por tanto, se considera la siguiente formulación:

H_i: $\mu > 6$ No es bajo el nivel de suficiencia del agua potable.

H₀: $\mu \leq 6$ Bajo nivel de suficiencia del agua potable.

Debido a que los datos no tienen distribución normal, es que, para la contrastación de la hipótesis es necesario aplicar la prueba no paramétrica binomial, que tiene la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n\pi(1-\pi)}}$$

X= Representa el número de aciertos en la n extracciones.

n= Representa el número de extracciones (104).

π = Representa la proporción de aciertos.

α = Representa el nivel de significancia 0.05

Como nivel de significancia se tiene el valor de $\alpha=0.05$, a partir del cual, se determinará si los grupos son homogéneos o no, así, si el p-valor es inferior al nivel de significancia ($p < 0.05$), entonces se tiene que los grupos no son homogéneos y si es superior sí lo son.

Tabla 26. Prueba binomial de la tercera hipótesis específica.

Prueba binomial de la tercera hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)	
	Grupo 1	<= 6	79	.76	.50	.000
Nivel de acceso al agua	Grupo 2	> 6	25	.24		
	Total		104	1.00		

Nota: Grupo 1. Bajo nivel de suficiencia del agua. Grupo 2. No es bajo el nivel de suficiencia del agua. Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

La Tabla 26 muestra el resultado de la prueba binomial de la tercera hipótesis específica, como se puede observar, el Grupo 1 (bajo nivel de suficiencia del agua potable) representa un porcentaje del 76 % frente al Grupo 2 (alto nivel de suficiencia del agua potable) que es del 24 %.

Asimismo, se tiene una significación exacta (p-valor) inferior a 0.05 ($p=.000$), por tanto, se puede observar que los grupos son estadísticamente diferentes, en consecuencia, se acepta la tercera hipótesis específica y se afirma que es bajo el nivel de suficiencia del agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

4.3.5. Prueba de la cuarta hipótesis específica

La contrastación de cualquier hipótesis necesita que se plantee también la hipótesis nula, por ello, debido a que la investigación busca determinar una premisa negativa, es que se ha considerado que a la hipótesis cuarta hipótesis específica se le establecerá una hipótesis nula que la contraponga.

H_i: Es bajo el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

H₀: No es bajo el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

Para poder aplicar la prueba de contratación de la cuarta hipótesis específica, se debe determinar el punto de corte sobre el que se decidirá si se debe aceptar o no la hipótesis de investigación. El punto de corte se determinará en función a la siguiente escala:

Tabla 27. Categorización del nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.

Categorización del nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable.

Nivel	Mínimo	Máximo
Bajo	3	5
Moderadamente bajo	6	7
Regular	8	10
Moderadamente alto	11	12
Alto	13	15

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Según lo observado en la Tabla 27, el punto de corte se debe considerar a partir del último valor del rango "regular" (Min 8 – Max 10), así, se tiene que bajo

este valor (Max 10) el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable será bajo y por encima de este valor será alto, por tanto, se considera la siguiente formulación:

H_i: $\mu > 6$ No es bajo el nivel de ejercicio del derecho al agua potable.

H₀: $\mu \leq 6$ Bajo nivel de ejercicio del derecho al agua potable.

Debido a que los datos no tienen distribución normal, es que, para la contrastación de la hipótesis es necesario aplicar la prueba no paramétrica binomial, que tiene la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n\pi(1-\pi)}}$$

X= Representa el número de aciertos en la n extracciones.

n= Representa el número de extracciones (104).

π = Representa la proporción de aciertos.

α = Representa el nivel de significancia 0.05

Como nivel de significancia se tiene el valor de $\alpha=0.05$, a partir del cual, se determinará si los grupos son homogéneos o no, así, si el p-valor es inferior al nivel de significancia ($p < 0.05$), entonces se tiene que los grupos no son homogéneos y si es superior sí lo son.

Tabla 28. Prueba binomial de la cuarta hipótesis específica.

Prueba binomial de la cuarta hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)	
	Grupo 1	<= 10	63	.61	.50	.039
Nivel de acceso al agua	Grupo 2	> 10	41	.39		
	Total		104	1.00		

Nota: Grupo 1. Bajo nivel de ejercicio del derecho al agua potable. Grupo 2. No es bajo el nivel de ejercicio del derecho al agua potable. Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

La Tabla 28 muestra el resultado de la prueba binomial de la cuarta hipótesis específica, como se puede observar, el Grupo 1 (bajo nivel de ejercicio del derecho al agua potable) representa un porcentaje del 61 % frente al Grupo 2 (alto nivel de ejercicio del derecho al agua potable) que es del 39 %.

Asimismo, se tiene una significación exacta (p-valor) inferior a 0.05 ($p=.039$), por tanto, se puede observar que los grupos son estadísticamente diferentes, en consecuencia, se acepta la cuarta hipótesis específica y se afirma que es bajo el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

4.3.6. Prueba de la hipótesis general

La contrastación de cualquier hipótesis necesita que se plantee también la hipótesis nula, por ello, debido a que la investigación busca determinar una premisa negativa, es que se ha considerado que a la hipótesis general se le establecerá una hipótesis nula que la contraponga.

H_i: Es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

H₀: No es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

Para poder aplicar la prueba de contratación de la hipótesis general, se debe determinar el punto de corte sobre el que se decidirá si se debe aceptar o no la hipótesis de investigación. El punto de corte se determinará en función a la siguiente escala:

Tabla 29

Categorización del nivel de cumplimiento de supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable.

Nivel	Mínim o	Máxim o
Bajo	10	17
Moderadamente bajo	18	25
Regular	26	34
Moderadamente alto	35	42
Alto	43	50

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Según lo observado en la Tabla 29, el punto de corte se debe considerar a partir del último valor del rango “regular” (Min 26 – Max 34), así, se tiene que bajo este valor (Max 34) el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable será bajo y por encima de este valor será alto, por tanto, se considera la siguiente formulación:

$H_1: \mu > 34$ No es bajo el cumplimiento de supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable.

$H_0: \mu \leq 34$ Bajo cumplimiento de supuestos mínimos para garantizar el derecho al agua potable.

Debido a que los datos no tienen distribución normal, es que, para la contrastación de la hipótesis es necesario aplicar la prueba no paramétrica binomial, que tiene la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n\pi(1-\pi)}}$$

X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

n = Representa el número de extracciones (104).

π = Representa la proporción de aciertos.

α = Representa el nivel de significancia 0.05

Como nivel de significancia se tiene el valor de $\alpha=0.05$, a partir del cual, se determinará si los grupos son homogéneos o no, así, si el p -valor es inferior al nivel de significancia ($p < 0.05$), entonces se tiene que los grupos no son homogéneos y si es superior sí lo son.

Tabla 30. Prueba binomial de la hipótesis general.

Prueba binomial de la hipótesis general.

		Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
Nivel de acceso al agua	Grupo 1	≤ 34	89	.86	.50	.000

Grupo 2	> 34	15	.14
Total		104	1.00

Nota: Grupo 1. Bajo nivel de ejercicio del derecho al agua potable. Grupo 2. No es bajo el nivel de ejercicio del derecho al agua potable. Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

La Tabla 30 muestra el resultado de la prueba binomial de la hipótesis general, como se puede observar, el Grupo 1 (bajo nivel de ejercicio del derecho al agua potable) representa un porcentaje del 86 % frente al Grupo 2 (No es bajo el nivel de ejercicio del derecho al agua potable) que es del 14 %.

Asimismo, se tiene una significación exacta (p-valor) inferior a 0.05 ($p=.039$), por tanto, se puede observar que los grupos son estadísticamente diferentes, en consecuencia, se acepta la hipótesis general y se afirma que es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.

4.4. Discusión

La investigación tuvo como objetivo principal establecer si el nivel de cumplimiento de los supuestos mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020 era bajo. Para ello, se analizaron los supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable que fueron establecidos a través del expediente número Nro. 654-2006-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional en el que se consideraba que se requerían tres elementos fundamentales para que se pueda ejercer el derecho humano de acceso al agua potable: el primero, es lograr un acceso al agua, por lo que el Estado se obliga a crear, de forma indirecta o directa, las condiciones que permitan acercar el servicio de agua a la población, para ello, debe asegurarse de que existan instalaciones y servicios físicos que permitan el acceso del suministro de agua, para que sean accesibles y, además, se promuevan políticas que informen continuamente respecto a las necesidades de la utilización del agua.

Así también, se estableció que otro de los criterios mínimos para ejercer este derecho es la calidad del agua, la cual, debe llegar a las personas de la manera más saludable posible, por lo tanto, es inaceptable que tenga sustancias contaminantes que pongan en peligro la vida de las personas, tales como metales pesados, microorganismos o impurezas. Asimismo, el Tribunal Constitucional, estableció la necesidad de que el agua fuera suficiente para satisfacer necesidades primarias personales y domésticas, es decir, que la cantidad sea la mínima para utilizarla en la preparación de alimentos y el aseo personal y familiar.

La realización de la investigación encontró que para la mayoría de entrevistados no se están cumpliendo los supuestos mínimos para el ejercicio del derecho del agua potable. Se halló que un porcentaje del 86 % de los entrevistados consideraban que el cumplimiento de estos elementos mínimos era bajo, mientras que para el 14 % no lo era, siendo esta diferencia significativa de acuerdo a la prueba binomial que obtuvo un $p\text{-valor}=0.00$.

En el aspecto descriptivo, se pudo encontrar que para el 76.92 % de la población entrevistada, estos supuesto mínimos para ejercer el derecho al agua potable se cumplía de forma regular, sin embargo, en un Estado Constitucional de Derecho es inaceptable que el ejercicio de un derecho humano no sea pleno, por tanto, el hecho de que sea regular requiere la urgente participación de las entidades estatales que lo garanticen.

El análisis de los supuestos mínimos para el ejercicio del derecho al agua requirió el análisis del supuesto mínimo del acceso al agua, considerando si el agua, los servicios y las instalaciones están cerca del lugar, en el cual, residen los pobladores, si económicamente el servicio del agua es accesible, si el suministro de agua tiene las mismas condiciones de igualdad de acuerdo a la zona en la que se brinda y si las personas recibieron información sobre la utilización responsable del agua. Al respecto, la investigación pudo establecer que para el 36.54 % de entrevistados, el acceso al agua era moderadamente bajo, para el 24.04 % era regular y para el 7.69 % era bajo, lo cual, evidencia en la mayoría encuestados existe una limitación en el ejercicio del derecho, pues, no pueden acceder plenamente al agua potable, pues, si bien Tumbes, al igual que otras ciudades de la costa del Perú sufren de una escasez de agua, es obligación del Estado desarrollar la infraestructura necesaria para que el agua se acerque a la población y estos puedan ejercer este derecho humano.

Para establecer qué percepción predominaba en los entrevistados respecto al acceso al agua potable se utilizó la prueba binomial, encontrando que el 68 % de entrevistado consideraba que era bajo el cumplimiento del acceso al agua potable para ejercer su derecho, en comparación con el 32 % que consideraban que no era bajo. Esta diferencia es significativa $p=0.000$, por lo que se establece que, en su gran mayoría, existe una percepción de que no se cumple adecuadamente el acceso al agua potable en la población investigada.

El segundo objetivo específico buscó establecer si la calidad del agua garantizaba el ejercicio del derecho fundamental a acceder al agua potable, al respecto, se debe considerar que la calidad del agua es un requisito fundamental para que este sea saludable, en consecuencia, el agua contaminada con metales

pesados o microorganismos son un riesgo serio para la vida y la salud de las personas, por tanto, era fundamental la percepción de los encuestados respecto a este aspecto. Los resultados pudieron establecer que, de acuerdo a los investigados, para el 42.31 % consideraban como moderadamente alta la calidad del agua a la que tenían acceso y el 12.50 % la consideraban alta, es decir, había una predominancia de percepción de que la calidad es óptima, pues manifestaron sí consideraban que el agua, a la cual tenía acceso, no pone en peligro su salud, vida o integridad, que no contenía microorganismos, sustancias tóxicas y que la empresa prestadora de servicios de agua de Tumbes no tenía instalaciones e infraestructura muy antiguas. Respecto al análisis de estos resultados, la prueba binomial estableció que existe un grupo mayoritario que constituye el 55 % que considera que no es baja la calidad de agua en comparación del 45 % que considera que es bajo, sin embargo, la diferencia de estos grupos no es significativa ($p=0.378$), por tanto, siendo que el grupo con mayor índice es el grupo que considera que no es baja la calidad de agua, se debe afirmar que, en su mayoría, existe esta percepción en los entrevistados.

Respecto a tercer objetivo específico, este busco establecer si el agua que se suministraba en el distrito de Tumbes era suficiente para las necesidades, tanto personales como domésticas. Al respecto, se pudo encontrar que el 44.23 % de entrevistados consideraba que, de una manera moderadamente baja, se satisfacía la necesidad del agua, mientras que para el 12.50 % se hacía en un nivel bajo. Estos porcentajes reflejan la realidad de la escasez del agua, pues, si bien es cierto uno de los requisitos mínimos para ejercer este derecho es tenerla en cantidad suficiente, también se debe considerar que, en la costa peruana, la escasez del agua ha sido constante, lo cual, lamentablemente se va a ir incrementando debido a aspectos como el cambio climático o la falta de previsión Estatal que nos represa el agua para usarla adecuadamente, por tal motivo, el Estado está obligado a desarrollar planes que permitan brindar la cantidad de agua necesaria para necesidades personales y domésticas y se puede ejercer este derecho de manera plena.

Finalmente, como cuarto objetivo específico se buscó establecer el nivel del ejercicio del derecho fundamental del agua potable en los entrevistados. Al

respecto, la investigación evidenció que el 37.50 % consideraban que el ejercicio de este derecho se realizaba de manera regular mientras que para 28.85 % se hacía moderadamente alto, y para 10.58 % fue alto. Estos se debe a que, si bien se encontró que la calidad del agua no era bajo, sí existían problemas tanto en el acceso como en la cantidad de agua que se les brindaba, es decir, la suficiencia, por tanto, es importante que el Estado, a través de los organismos municipales y las empresas prestadoras de servicios de agua, desarrollen programas que permitan que se cumplan estos supuestos mínimos para ejercer el derecho al agua potable establecidos por el Tribunal Constitucional alineados con lo desarrollado de instrumentos internacionales que emite la Organización de las Naciones Unidas, de tal manera, que cada ciudadano, en el distrito de Tumbes, puedan gozar de este derecho necesario para la vida.

Respecto a los antecedentes de la investigación, los resultados permiten respaldar a Wesselamnn (2020) que estableció que la calidad del agua era un como supuesto mínimo del derecho al agua potable, también concluyó la calidad del agua no es responsabilidad únicamente del Estado, sino también de los agricultores y ganaderos que contaminan los acuíferos ocasionando que se vulnere el derecho humano al agua en la isla. También se respalda a Ribeiro (2019) quien concluyó que el derecho al agua es un derecho social fundamental y ha sido reconocido a través de diversos instrumentos por su importancia fundamental en la vida digna. Asimismo, se pudo concluir que existe una percepción de que el derecho humano al agua es crucial para el desarrollo de las capacidades personales. Por otro lado, los datos respaldan a Núñez (2018) quien concluyó la positivización del derecho humano al agua en la Constitución no ha tenido un avance legislativo importante y que ha quedado en retórica, lo cual, evita que los ciudadanos eleven su calidad de vida y no vean restringidos sus derechos.

Igualmente se respalda a Echeverría (2018) quien halló que, en Chile, el derecho al agua ha sido incorporado en la Constitución y está buscando la reforma integral del sistema regulatorio que permita tener herramientas para proteger el derecho y garantizar que, a nivel constitucional y legal, los habitantes puedan acceder al agua potable y garantizar así este derecho fundamental. Por

su parte Aguiar (2018) estableció que el derecho al agua se vincula con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida y al tener condiciones que permitan acceder a una vida digna, por lo que es obligación del Estado imponer las medidas concretas positivas que orienten a satisfacer este derecho.

A nivel nacional, los datos respaldan a Delgado (2019) quien concluyó que el acceso al agua es un derecho humano, por lo que el Perú adecuó su normativa para poder ejercer ese derecho. Asimismo, se estableció que, en el lugar donde se realizó la investigación, no existe el servicio de agua potable por lo que se debe comprar de camiones cisternas que no brinda una calidad apta para el consumo humano. Por consiguiente, se estableció que la vulneración del derecho fundamental al agua ocasione que, en una misma zona urbana, exista desigualdad pues en una parte los pobladores tienen acceso a red de agua mientras que en otros deben comprarla. Por su parte, no se respalda a García (2018) quien concluyó que la jurisprudencia constitucional no hace referencia al derecho del mínimo vital del agua como si se evidencia en la justicia colombiana, sin embargo, en esta investigación, se halló el expediente número Nro. 654-2006-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional sobre estos mínimos que garantizan el derecho humano al agua potable.

Sobre la investigación de Portella (2017), también se la respalda, pues concluyó que no se reconoce el derecho a acceder de manera universal y progresiva el agua potable en la población investigada, pues muchos pobladores deben recurrir a camiones cisternas en la que el agua no es de buena calidad y está sujeta a fiscalización estatal. Sobre Campos (2017) se coincide con que existe una falta de cobertura del agua potable lo que vulnera el derecho humano al agua en los pobladores de la provincia de Ica. Asimismo, también se pudo encontrar que el 44% de los entrevistados goza de acceso a servicio de agua potable mientras que el 15% nunca acceden a este beneficio. Finalmente, respecto a Vela (2016) se respalda su conclusión de las limitaciones de acceder al agua potable se debían a limitaciones burocráticas pues había ausencia de mecanismos jurídicos para hacer cumplir este derecho fundamental reconocido constitucionalmente y que ocasiona que se vulnere el derecho a una vida digna que todo Estado de derecho debe proteger.

V. CONCLUSIONES

Primera

Es bajo el cumplimiento de los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Se halló, con la prueba binomial, que el 86 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de cumplimiento de los supuestos mínimo para ejercer el derecho al agua potable es bajo, frente al 14 % que considera que no es bajo ($p=0.000$).

Segunda

Es bajo el nivel de acceso al agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Se halló, con la prueba binomial, que el 68 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de acceso al agua es bajo, frente al 32 % que considera que no es bajo ($p=0.000$).

Tercera

No es bajo el nivel de calidad de agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Se halló, con la prueba binomial, que el 45 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de calidad del agua es bajo, frente al 55 % que considera que no es bajo ($p=0.378$).

Cuarta

Es bajo el nivel de suficiencia de agua para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Se halló, con la prueba binomial, que el 76 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de suficiencia al agua es bajo, frente al 24 % que considera que no es bajo ($p=0.000$).

Quinta

Es bajo el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Se halló, con la prueba binomial, que el 61 % de investigados está agrupado en el grupo que considera que el nivel de ejercicio del derecho fundamental al agua potable es bajo, frente al 39 % que considera que no es bajo ($p=0.039$).

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda a la Compañía de Servicio Público de Agua en Tumbes (Agua Tumbes SAC) y a la Municipalidad Distrital de Tumbes el desarrollo de un proyecto, en el cual, se determine un mapa de acceso al agua potable, de tal manera, que se describan las zonas, en las cuales, este recurso aún no llega de acuerdo a los estándares mínimos que ha establecido el Tribunal Constitucional, ya sea en infraestructura, aspecto económicos o información, todo ello, con el fin y que se cumpla con el supuesto mínimo de acceso al agua y, con ello, se garantice el ejercicio del derecho fundamental del agua potable que el Estado está obligado a tutelar.

Segunda

Se recomienda a la Compañía de Servicio Público de Agua en Tumbes (Agua Tumbes SAC) y a la Municipalidad Distrital de Tumbes el monitoreo constante de la calidad del agua, la cual, si bien es percibida como adecuada por los pobladores, es necesario tener información sobre mediciones de metales pesados, partículas, microorganismos o elementos que puedan dañar la salud y poner en peligro la vida de las personas. Es fundamental un monitoreo periódico a cargo de una entidad externa, cuyo resultado sea fiable, sea público y que garantice la calidad del agua que se viene entregando.

Tercera

Se recomienda a la Compañía de Servicio Público de Agua en Tumbes (Agua Tumbes SAC) y al Gobierno Regional de Tumbes el desarrollo de proyectos de inversión sobre infraestructura que busque el embalsamiento del agua a través de represas, de tal manera, que se pueda cumplir con la cuota de agua mínima para satisfacer las necesidades personales y domésticas y ejercer, así, el derecho humano al agua potable. Es necesario recordar que la escasez del agua se irá incrementando con los años en el planeta, por tanto, es necesario

tomar las previsiones para su embalsamiento, lo cual, es fundamental para asegurar la calidad de vida de la población actual y la futura, asimismo, el agua dentro de las represas puede ser utilizadas, además, para la generación de energía que es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2018). El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de derechos humanos *Revista Estudios Constitucionales* Centro de Estudios Constitucionales de la. *Revista Estudios Constitucionales*, 16(1), 245-280.
- Campos, J. (2017). *Derecho humano al agua y la prestación de los servicios de saneamiento en Ica: 2016*. Informe de tesis, Universidad Privada de Ica, Ica.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 15 (El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 20 de enero de 2003).
- Del Mar, M., & Marín, G. (2020). *Derecho al Agua y al Saneamiento*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Delgado, W. (2019). *El acceso al agua y la vulneración de derechos fundamentales*. Informe de tesis, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Echeverría, M. (2018). *El derecho humano al agua: análisis histórico, contenido y alcance en la legislación chilena*. Informe de tesis, Universidad de Chile, Santiago.
- García, B. (2020). La compatibilidad del derecho humano al agua con la legislación chilena: el reconocimiento latinoamericano de este Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 26(3), 172-194.
- García, J. (2018). *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable*. Informe de tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- González, O. (mayo-junio de 2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Revista Hechos y Derechos*.

- Gutiérrez, R., & Arango, X. (2019). Percepción ciudadana de los derechos humanos: el caso de Monterrey, Nuevo León. *Revista Científica General José María Córdova*, 131-145.
- INEI. (2018). *Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017*. Obtenido de <https://censos2017.inei.gob.pe/redatam/>
- Navarro, M. (noviembre de 2020). El acceso a agua limpia y saneamiento. Un análisis comparado del derecho al agua desde el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho ambiental. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental* (106), 1-38.
- Núñez, W. (2018). *El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador*. Informe de tesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- OMS. (14 de junio de 2019). *Agua*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>
- ONU. (15 de setiembre de 2020). *Agua*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>
- Palacios, Y. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. *Revista Relaciones Internacionales* (45), 137-162.
- Portella, O. (2017). *Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en el distrito de Carabayllo en los años 2015-2016*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Lima.
- Ribeiro, G. (2019). *El derecho social al agua y su efectividad en la realidad brasileña y española*. Informe de tesis, Universidad de Valencia, Valencia.

Rivera, D. (2017). Derecho humano al agua en Chile: legislación vigente, proyectos de reforma y jurisprudencia. En A. Guevara, P. Urteaga, & F. Segura, *El derecho humano al agua, el derecho de las inversiones y el derecho administrativo* (págs. 227-243). Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho.

Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Nro. 6546-2006-PA/TC (Caso Cesar Augusto Zúñiga López 7 de noviembre de 2007).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Nro. 6534-2006-PA/TC (Caso Santos Ereminda Távora Ceferino 15 de noviembre de 2007).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Nro. 3668-2009-PA/TC (Caso Hermelinda García Salgado 8 de setiembre de 2010).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Nro. 5713-2015-PA/TC (Caso Dalia Martha Quispe Gonza 6 de setiembre de 2018).

Velayarse, E. (2016). *El alcance del derecho fundamental al agua potable en el Centro Poblado de Jicamarca Anexo 22*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Lima.

Wesselamnn, H. (2020). *El derecho humano al agua en las Islas Baleares*. Informe de tesis, Universidad Politécnica y Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en el Distrito Tumbes, año 2020.			
<p>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:</p> <p>¿Se cumplen los supuestos mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Se cumple el supuesto mínimo de acceso para garantizar el derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020?</p> <p>b. ¿Se cumple el supuesto mínimo de calidad para garantizar el derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020?</p> <p>c. ¿Se cumple el supuesto mínimo de suficiencia para garantizar el derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Establecer si se cumplen los supuestos mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Establecer si se cumple el supuesto mínimo de acceso para garantizar el derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito de La Cruz, Tumbes – 2020.</p> <p>b. Establecer si se cumple el supuesto mínimo de calidad para garantizar el derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito de La Cruz, Tumbes – 2020.</p> <p>c. Establecer si se cumple el supuesto mínimo de suficiencia para garantizar el derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito de La Cruz, Tumbes – 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>No se cumplen los supuestos mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020.</p>	<p>VARIABLE X</p> <p>Supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua.</p> <p>INDICADORES:</p> <p><u>Acceso al agua.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Existencia de agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde se reside. <input type="checkbox"/> Accesibilidad económica al servicio de agua. <input type="checkbox"/> Igualdad en el suministro de agua. <input type="checkbox"/> Información sobre la utilización del agua <p><u>Calidad del agua.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Agua dispensada poniendo en peligro la vida, salud o seguridad de las personas. <input type="checkbox"/> Agua con microorganismos. <input type="checkbox"/> Agua con sustancias nocivas. <input type="checkbox"/> Servicios e instalaciones dentro del periodo natural de existencia. <p><u>Suficiencia del agua.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cantidad de agua suficiente para uso personal. <input type="checkbox"/> Cantidad de agua suficiente para uso doméstico.
TIPO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	<p>VARIABLE Y</p> <p>Ejercicio del derecho fundamental al agua potable.</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ejerce el derecho al agua potable. <input type="checkbox"/> No ejerce el derecho al agua potable.
<p>TIPO DE INVESTIGACION: Básica.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACION: No experimental de diseño transversal del tipo relacional.</p>	<p>POBLACIÓN: 84 pobladores que viven en distinta vivienda en el Distrito de Tumbes y un total de 20 abogados constitucionales.</p> <p>MUESTRA: El total de la población</p>	<p>TÉCNICAS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario.</p> <p>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Se utilizará la prueba binomial.</p>	

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Saludos cordiales, el presente cuestionario tiene por objetivo establecer si se cumplen los supuesto mínimos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al agua potable de los pobladores del Distrito Tumbes, año 2020. Para ello le pedimos que marque una respuesta en cada pregunta de la manera más objetiva que pueda. Muchas gracias por su colaboración.

Marque según lo siguiente:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

VARIABLE X: Supuesto mínimos para garantizar el derecho al agua.					
Dimensión 1: Acceso al agua.	1	2	3	4	5
1.- Existen agua, servicios e instalaciones cerca del lugar donde vive. (+)					
2.- Hay accesibilidad económica al servicio de agua. (+)					
3.- Hay igualdad en el suministro de agua. (+)					
4.- Ha recibido información sobre la utilización del agua (+)					
Dimensión 2: Calidad del agua.	1	2	3	4	5
5.- El agua dispensada pone en peligro su vida, salud o seguridad (-)					
6.- El agua contiene microorganismos. (-)					
7.- El agua contiene sustancias nocivas. (-)					
8.- Los servicios e instalaciones de Agua Tumbes están muy viejos. (-)					
Dimensión 3: Suficiencia del agua.	1	2	3	4	5
9.- Cantidad de agua es suficiente para uso personal. (+)					
10.- Cantidad de agua es suficiente para uso doméstico. (+)					
VARIABLE Y: Ejercicio del derecho fundamental al agua potable.	1	2	3	4	5
11.- Ejercer el derecho al agua potable.					
12.- Sé que tengo el derecho al agua potable					
13.- Las autoridades respetan mi derecho al agua potable					

RANGOS DEL INSTRUMENTO

Dimensión	Nro. de ítems	Escala	Rango
Acceso al agua	4	Bajo Moderadamente bajo Regular Moderadamente alto Alto	4-6 7-10 11-13 14-17 18-20
Calidad del agua	4	Bajo Moderadamente bajo Regular Moderadamente alto Alto	4-6 7-10 11-13 14-17 18-20
Suficiencia del agua	2	Bajo Moderadamente bajo Regular Moderadamente alto Alto	2-2 3-4 5-6 7-8 9-10
Escala total Supuestos mínimos para garantizar el acceso al agua	10	Bajo Moderadamente bajo Regular Moderadamente alto Alto	10-17 18-25 26-34 35-42 43-50
Escala total Ejercicio del derecho al agua potable	3	Bajo Moderadamente bajo Regular Moderadamente alto Alto	3-5 6-7 8-10 11-12 13-15

ANEXO 3. BASE DE DATOS

	Tipo	ACCESO					CALIDAD					SUFICIENCIA			DERECHO		
		p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13			
1	1	4	5	3	3	5	4	2	2	4	1	4	3	2	3	2	2
2	1	5	2	3	5	1	5	2	2	4	1	4	3	1	4	2	2
3	1	2	2	1	2	5	5	5	5	5	1	1	5	1	1	4	4
4	1	4	3	5	2	4	4	5	2	5	1	1	3	1	1	3	2
5	1	5	1	2	3	4	5	5	3	5	2	2	3	2	3	3	2
6	1	4	5	5	1	5	4	4	1	4	5	4	4	4	4	4	4
7	1	4	4	4	3	2	3	3	3	3	4	1	3	3	3	2	2
8	1	4	3	5	3	4	3	3	3	3	1	3	4	4	4	4	4
9	1	4	2	3	3	5	3	4	1	4	2	2	3	3	3	2	2
10	1	3	2	2	1	5	5	5	4	4	1	1	5	5	4	4	4
11	1	3	3	2	2	4	2	3	3	3	3	1	3	3	4	4	4
12	1	4	2	2	2	5	2	4	1	4	1	1	2	2	1	1	1
13	1	3	2	1	2	4	2	4	1	4	1	1	2	1	1	1	1
14	1	3	2	2	1	5	1	5	4	4	2	1	5	4	4	5	5
15	1	4	2	3	1	5	1	4	3	4	1	4	3	3	3	2	2
16	1	4	4	3	4	2	4	2	2	4	4	3	4	4	4	4	4
17	1	4	4	2	2	2	2	3	2	2	3	4	3	3	3	2	2
18	1	4	5	4	4	2	4	2	3	2	1	1	3	3	3	2	2
19	1	4	2	2	2	5	2	5	1	5	1	1	3	3	3	3	3
20	1	4	2	2	2	4	2	4	1	5	1	2	5	4	4	5	5
21	1	4	3	2	5	2	5	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3
22	1	3	4	3	4	4	4	2	2	4	4	4	3	3	3	3	3
23	1	4	3	2	2	2	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1
24	1	2	2	2	1	4	1	5	4	4	2	1	4	4	4	4	4
25	1	5	2	5	4	5	4	3	3	5	4	5	4	4	4	4	4
26	1	4	2	2	3	5	3	5	3	5	4	2	3	3	3	3	3
27	1	4	4	2	3	2	3	4	2	4	3	3	4	4	4	4	4
28	1	5	3	5	3	4	3	4	3	4	5	4	3	3	3	3	3
29	1	3	2	3	1	4	1	3	2	4	1	1	2	1	1	1	1
30	1	2	3	1	2	3	2	3	5	3	3	3	2	2	1	1	1
31	1	5	1	1	2	4	2	4	1	4	1	2	2	2	1	2	2
32	1	5	1	2	1	5	1	5	3	5	2	1	3	3	3	3	3
33	1	4	1	1	2	3	2	3	2	4	2	1	2	2	1	2	2
34	1	5	5	5	4	1	4	1	4	3	5	4	4	4	4	4	4
35	1	5	5	2	5	3	5	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4

36	1	2	4	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4
37	1	1	1	2	1	4	2	4	5	5	4	2	2	5	4	2	1	1	1	1	1	1	1
38	1	4	4	4	3	2	2	2	3	3	2	2	3	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4
39	1	4	3	4	5	4	1	4	4	4	5	4	4	4	4	3	2	2	2	2	2	2	2
40	1	4	2	4	2	5	1	5	4	3	5	4	3	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4
41	1	4	1	4	1	5	2	5	4	1	4	2	1	1	4	1	2	2	2	2	2	2	2
42	1	3	3	4	4	2	3	2	3	2	2	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4
43	1	3	3	3	3	4	3	4	3	2	3	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4
44	1	4	4	4	4	2	4	2	1	3	1	4	5	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4
45	1	4	4	4	4	4	4	3	3	2	3	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
46	1	5	1	5	1	5	1	5	4	1	5	5	4	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3
47	1	4	2	4	2	5	2	5	4	3	4	4	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4
48	1	5	1	5	1	3	2	3	4	4	5	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	4	2	4	2	4	1	4	5	1	4	4	4	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3
50	1	5	1	5	1	4	3	4	5	3	4	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3	3
51	1	4	1	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3
52	1	2	2	1	1	5	1	5	4	4	5	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
53	1	2	1	3	2	3	2	3	4	5	4	4	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2
54	1	3	3	2	2	3	2	3	5	2	5	5	5	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
55	1	5	2	5	2	5	2	5	4	3	5	4	5	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3
56	1	4	2	4	3	4	3	4	5	1	5	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
57	1	4	2	4	2	4	2	4	3	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
58	1	5	1	5	1	4	2	4	4	1	4	4	4	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
59	1	4	4	4	3	4	3	4	2	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4
60	1	5	1	5	2	5	2	5	4	2	5	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
61	1	5	2	5	3	4	2	5	4	4	4	4	4	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2
62	1	3	3	2	2	3	4	3	2	2	3	3	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
63	1	1	2	2	2	5	2	5	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
64	1	1	3	2	2	3	2	3	5	3	4	4	4	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3
65	1	4	4	4	2	4	4	4	3	2	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
66	1	4	2	4	5	4	5	4	3	2	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
67	1	5	4	5	5	4	4	4	2	2	4	4	4	2	5	4	4	4	4	4	4	4	4
68	1	2	2	1	1	5	3	5	3	5	2	2	2	5	2	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	1	1	1	1	5	2	5	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
70	1	2	2	1	1	5	1	5	5	5	5	5	5	5	1	2	2	2	2	2	2	2	2
71	1	2	1	1	1	4	1	4	5	5	4	4	4	5	1	2	2	2	2	2	2	2	2
72	1	4	2	2	2	5	1	5	2	2	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
73	1	3	1	2	2	3	2	3	5	4	1	1	1	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2
74	1	4	4	4	3	4	3	4	1	2	4	4	4	2	5	3	3	3	3	3	3	3	3
75	1	1	1	1	1	5	1	5	4	5	5	5	5	5	1	2	2	2	2	2	2	2	2

76	1	4	3	4	5	4	4	3	3	2	3	3	4	2	3	4	1	4	4	4	4	4	4
77	1	3	1	3	2	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	2	2	2	2	2	2
78	1	5	2	2	1	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2
79	1	3	3	4	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
80	1	5	5	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
81	1	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
82	1	1	2	1	2	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
83	1	5	1	2	3	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
84	1	4	1	3	1	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
85	2	5	2	5	3	5	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
86	2	5	5	5	5	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
87	2	4	4	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
88	2	4	3	3	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
89	2	4	1	2	2	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
90	2	4	4	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
91	2	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
92	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
93	2	2	2	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
94	2	4	5	2	5	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
95	2	5	3	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
96	2	1	3	3	3	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
97	2	4	4	4	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
98	2	5	2	3	2	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
99	2	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
100	2	3	2	2	2	5	5	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
101	2	2	3	1	2	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
102	2	4	2	1	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
103	2	3	3	4	2	4	4	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
104	2	4	1	2	1	4	4	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: **MARIO CÉSAR GÁLVEZ MARQUINA**
 b. Grado académico: **DOCTOR**
 c. Título de la Investigación: **Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en el distrito Tumbes, año 2020.**
 d. Autor del instrumento: **FRANCO JEAN PIERRE APONTE DELGADO**
 e. Nombre del instrumento: **Cuestionario "Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable".**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					6	4
		TOTAL (Suma de todas las categorías)				44

VALORACION CUANTITATIVA: 44

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *APLICAR*

Lugar y fecha: Tumbes, 20 de diciembre del 2020.

Mario César Gálvez Marquina
 Dr. Mario César Gálvez Marquina
 ASESOR EN METODOLOGÍA
 DE INVESTIGACIÓN

Firma y Posfirma del experto

DNI: 40087803

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: ALEX EFRAÍN PACO ALE
- b. Grado académico: DOCTOR
- c. Título de la Investigación: Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en el distrito Tumbes, año 2020.
- d. Autor del instrumento: FRANCO JEAN PIERRE APONTE DELGADO
- e. Nombre del instrumento: Cuestionario "Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable".

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					✓
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					✓
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				✓	
4. Organización	Existe una organización lógica.				✓	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					✓
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					✓
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					✓
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				✓	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					✓
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					✓
SUB TOTAL					3	7
		TOTAL (Suma de todas las categorías)				47

VALORACION CUANTITATIVA: 47

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	✓

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicar.

Lugar y fecha: Tumbes, 20 de diciembre del 2020.

Alex Efrain Paco Ale.
asesor metodológico de investigación

Firma y Posfirma del experto

DNI: 00512722

Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en el distrito Tumbes, año 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	corte-constitucional.vlex.com.co	

	Fuente de Internet	1 %
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
10	repositorio.udl.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Heriot-Watt University Trabajo del estudiante	<1 %
13	mexicopaisyciudadproblematicaretosyperspectivas.wol Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.chegg.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
18	1library.co Fuente de Internet	<1 %
19	bdigital.uexternado.edu.co Fuente de Internet	

<1 %

20

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

21

www.tc.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

doaj.org

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

roderic.uv.es

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to Grupo Educativo Universidad Privada de ICA S.A.C.

Trabajo del estudiante

<1 %

26

departamento.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

www.ingenieroambiental.com

Fuente de Internet

<1 %

28

revistas.unilibre.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

29

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

30	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
31	dochero.tips Fuente de Internet	<1 %
32	www.scielo.cl Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
34	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	grupoaccionesicesi.wixsite.com Fuente de Internet	<1 %
36	www.actualidadjuridicaambiental.com Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
38	dspace.esPOCH.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
39	www.sisaab.gov.co Fuente de Internet	<1 %
40	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

42	Submitted to Universidad del Rosario Trabajo del estudiante	<1 %
43	esf-cat.org Fuente de Internet	<1 %
44	prisma.org.sv Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	anyflip.com Fuente de Internet	<1 %
47	conf-dts1.unog.ch Fuente de Internet	<1 %
48	mujereshoy.com Fuente de Internet	<1 %
49	www.iidh.ed.cr Fuente de Internet	<1 %
50	www.paot.mx Fuente de Internet	<1 %
51	Jesús Frausto Ortega. "Abasto del agua en las colonias irregulares de Nuevo Laredo. Un enfoque del derecho humano al agua", Revista de El Colegio de San Luis, 2019 Publicación	<1 %
52	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1 %

53	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
54	Submitted to Universidad Militar Nueva Granada Trabajo del estudiante	<1 %
55	scielo.conicyt.cl Fuente de Internet	<1 %
56	www.malcolmread.co.uk Fuente de Internet	<1 %
57	Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
58	berksandtranag.tr.gg Fuente de Internet	<1 %
59	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
60	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	Submitted to Biblioteca Universidad Diego Portales Trabajo del estudiante	<1 %
62	Getulio BATISTA. "24th Edition of Revista Ambiente & Água - An Interdisciplinary Journal of Applied Science", Ambiente e Agua - An	<1 %

63	www.citizen.org Fuente de Internet	<1 %
64	www.scielo.org.co Fuente de Internet	<1 %
65	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
66	polux.unipiloto.edu.co:8080 Fuente de Internet	<1 %
67	laley.com.co Fuente de Internet	<1 %
68	www.cetim.ch Fuente de Internet	<1 %
69	dialogoderechoshumanos.com Fuente de Internet	<1 %
70	sired.udenar.edu.co Fuente de Internet	<1 %
71	www.science.gov Fuente de Internet	<1 %
72	www.scientiarvm.org Fuente de Internet	<1 %
73	revhosp.org Fuente de Internet	<1 %

74 bibliotecadigital.udea.edu.co <1 %
Fuente de Internet

75 issuu.com <1 %
Fuente de Internet

76 pt.scribd.com <1 %
Fuente de Internet

77 repositorio.uniandes.edu.co <1 %
Fuente de Internet

78 theibfr.com <1 %
Fuente de Internet

79 www.urbe.edu <1 %
Fuente de Internet

80 Melanie Vangrieken Alvarado. "Derecho humano al agua en la comunidad wayúu bajo la figura matrilineal", FapUNIFESP (SciELO), 2015 <1 %
Publicación

81 clientes.administracionarboleda.com <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo